

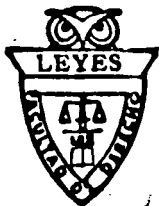


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FUNCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: OFELIA HALKIN ROSEMBERG



ASESOR: LIC. SOCORRO UGALDE RAMIREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres Dr. Jaime Isaac Polzhidock Halkin

Dra. Pola Rosenberg Lukawer de Halkin.

Que con cariño me apoyaron en mi decisión, sin poderme acompañar en este momento de los más importantes de mi vida.

A mi hijo Mario Isaac Sánchez Halkin

(mi belleza), que en todo momento me apoya y está conmigo en las buenas y más en las malas, Mario, Te amo.

A mi hijo Paul Elías (mi regalo),

tu sabes que tocaron a mi puerta y con un gran moño azul me entregaron un hermoso regalo, que eres tú, te adoro.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A mi hermana Aída Halkin Rosenberg,

A quién quiero mucho y poco tiempo tengo  
para demostrárselo.

A mis únicos sobrinos Dra. Isa Karen

Lic. Marcos Mario Czacki Halkin, por  
su cariño y comprensión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A la Dra. Graciela Rosas Shiata,

Que siempre estuvo conmigo cuando más la  
necesité

Al Sr. Joseph Solomayor Levain,

Quien estuvo conmigo y mis hijos, prodigándonos su  
cariño, atención y bien humor.

Al Dr. Horacio Martín Garrido,

Por todo su apoyo, comprensión y tiempo que me ha  
prodigado.

A

La Universidad Nacional Autónoma de México

A

La Facultad de Derecho

A

Mis Maestros.

A la Sra. Adelina Palomino Urbina de Valencia,

Amiga, confidente y asistente de hace muchos años, que nunca permitió que e ánimo decayera o lo levantó cuando era necesario.

A la Sra. Rosa Rivera Flores,

Quien cuidó a mis tesoros y me apoyó para que trabajara para sostenerlos y que hoy me cuida a mi también

A la Lic. Socorro Ugalde de Guillot,

Por su tenacidad, persistencia, dedicación y cariño que me ha prodigado, ya que sin ella, definitivamente esto no se hubiera logrado.

# FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. El Estado Mexicano y el Derecho Social.	3
1.1.1. Concepto de Estado.	3
1.1.2. Concepto de Derecho.	5
1.1.3. El Derecho Social y Justicia Social.	9
1.1.3.1. El Derecho del Trabajo.	15
1.2. ¿Qué es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo?	16
1.2.1. La desconcentración administrativa.	17
1.2.2. Su dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	20
1.2.3. La autonomía técnica y administrativa.	23
1.2.4. El ámbito federal.	24
1.3. Antecedentes y marco jurídico de la Procuraduría Federal y la Defensa del Trabajo.	26



## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

2.1. Organigrama de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	34
2.1.1. El Procurador General.	37
2.1.1.1. Los Subprocuradores Generales.	45
2.1.2. La Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría.	49
2.1.3. La Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.	52
2.1.4. La Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos.	55
2.1.5. La Secretaría General Administrativa.	58
2.1.6. Las Procuradurías Federales en las Entidades Federativas.	62
2.1.7. Los Procuradores Auxiliares.	66
2.2. El Comité Técnico Consultivo.	68

## CAPITULO III

### FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

3.1. Concepto de Derecho Administrativo.	78
3.2. Concepto de función Administrativa.	80
3.2.1. Las facultades y atribuciones.	83

3.3. Facultades de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	86
3.4. Funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	90
3.4.1. De Asesoría.	92
3.4.2. De Conciliación.	96
3.4.3. De Defensoría.	101

#### CAPITULO IV

#### PERSPECTIVAS A FUTURO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

4.1. El servicio de calidad.	116
4.2. El servicio gratuito.	117
4.3. La política de conciliación.	118
4.4. Opinión personal.	120
4.4.1. El principio dinámico que debe de regir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.	121
4.4.2. Los procuradores auxiliares visitantes a centros laborales.	124
CONCLUSIONES	127
BIBLIOGRAFÍA	132

**TESIS:**

**FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA  
DEL TRABAJO**

## INTRODUCCIÓN

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que, en el ámbito federal, realiza funciones de asesoría, conciliación o defensoría en juicio a favor de los trabajadores.

La base legal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se encuentra en los artículos 530 a 536 de la Ley Federal del Trabajo, en la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 Constitucional. Y como órgano administrativo desconcentrado, dicha Procuraduría tiene su fundamento legal en el Artículo 17 de la Ley Orgánica Federal de la Administración Pública Federal.

Desde el punto de vista formal, es decir del órgano que la ejerce, las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son administrativas; pero desde un punto de vista material u objetivo, es decir de acuerdo a la naturaleza de las mismas, las funciones de la Procuraduría son de carácter social, porque mediante el ejercicio de ellas, la Procuraduría protege y tutela a un sector de la población social y económicamente débil, como lo es la clase trabajadora, a fin de equilibrar sus relaciones trabajo como los patrones y alcanzar la justicia social.

La función de asesoría de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo consiste en orientar jurídica y gratuitamente a los trabajadores sus sindicatos o beneficiarios, acerca del contenido de

las normas de trabajo, previsión y seguridad sociales, para prevenir o resolver conflictos laborales. Su función de conciliación consiste en avenir, mediante pláticas conciliatorias y convenios fuera de juicio, a los trabajadores y patrones, para resolver conflictos laborales y evitar que se conviertan en juicios ante la Junta respectiva. La función de defensoría de la Procuraduría consiste en representar y patrocinar a los trabajadores ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier institución pública o privada, en los juicios suscitados con motivo de las relaciones de trabajo o que se deriven de ellas, así como en la interposición de los recursos legales en defensa de los derechos de aquellos.

Con todo, pensamos que para la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo proporcione un verdadero servicio de calidad, es necesario que ciertos procuradores auxiliares, de la misma, salgan de sus oficinas acudan a los centros laborales y a los sindicatos, para asesorar y orientar jurídicamente a los trabajadores, respecto del alcance de las normas de trabajo, previsión y seguridad sociales. También es conveniente que la gratuidad en los servicios que proporciona la Procuraduría siga vigente. De esta manera la Procuraduría protege y tutela a la clase trabajadora, integrada por individuos social y económicamente débiles. Lo que se traduce en una procuración de justicia social a los mismos.

## **CAPITULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

# CAPITULO I

## CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. El Estado Mexicano y el Derecho Social

Actualmente cada uno de los países del mundo es un Estado. Ahora bien, cada Estado tiene un Derecho vigente, una forma de constituirse (que determina su nombre) y una forma de gobierno. Pero en principio ¿Qué es el Estado? y ¿Qué es el Derecho? Trataremos de contestar estas preguntas en los siguientes apartados.

#### 1.1.1. Concepto de Estado.

Miguel Acosta Romero enseña que "...la palabra Estado deriva de stato, stare, status, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia."<sup>1</sup>

El Estado empezó a gestarse desde que los seres humanos se convirtieron en sedentarios; pero el nacimiento del Estado moderno sucedió a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento, en el siglo XV.

La mayoría de los autores coinciden en la enumeración de los elementos del Estado, al tratar de definirlo, a saber: población, territorio, poder y soberanía.

---

<sup>1</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 19ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, pág. 104.

En efecto, Andrés Serra Rojas explica: "El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo."<sup>2</sup>

En cuanto a la integración y elementos del Estado, el maestro aclara: "Se integra u organiza con una población elemento humano, o grupo-, asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo."<sup>3</sup>

Por su parte, Luis Recasens Siches nos dice que el Estado es "... la organización política mediante un orden de normalidad coercitiva que abarca una colectividad de seres humanos y que impera en un cierto territorio."<sup>4</sup>

Por lo tanto, para nosotros el Estado es un organización jurídica humana porque es creación de los seres humanos. Surgió después de que éstos se organizaron jurídicamente para velar por el bien común. Aquí queda incluida la población o el elemento humano.

El territorio del Estado es el espacio donde se establece la población y donde el Estado ejercita su poder.

---

<sup>2</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado, 11ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 167.

<sup>3</sup> Loc. cit.

<sup>4</sup> RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho, 12ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 264.



El poder coactivo del Estado significa que éste puede imponer sus normas a la población o gobernados inclusive en forma violenta. Este elemento apunta al interior del Estado.

Soberanía (super omnia) significa: "lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder."<sup>5</sup>

En consecuencia, el poder soberano del Estado es el más alto o supremo y es un poder independiente. Al interior del Estado no reconoce otro poder, y al exterior es independiente de los demás Estados.

### **1.1.2. Concepto de Derecho.**

Rafael de Piña nos dice que: "En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral."<sup>6</sup>

"El derecho - dice el maestro Eduardo García Maynez -, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Tratándose de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades."<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política, 8ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 329.

<sup>6</sup> DE PIÑA, Rafael y DE PIÑA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 27ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, pág. 228.

<sup>7</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 50ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1999, pág. 36.

De modo que, según estos autores, el Derecho es un conjunto de normas jurídicas (imperativo-atributivo) que regula la conducta de los hombres en sociedad, en un lugar y época determinados.

La regulación de la conducta humana se da en la sociedad estatal jurídicamente organizada. El lugar es el territorio o espacio del Estado. La época es el lapso de tiempo vigente del Estado. Por lo tanto, tiene que haber un derecho vigente o positivo del Estado. Tal derecho es el conjunto de normas creadas o reconocidas por el Estado.<sup>8</sup>

De tal manera que no podemos entender cabalmente el Derecho sin referirnos al Estado, porque si el Estado es una organización jurídica (normativa) o, como dice Hans Kelsen: "Si el Estado es no sistema normativo, tiene que ser el orden jurídico positivo pues es posible admitir junto a éste la validez de otro orden cualquiera."<sup>9</sup>

En este orden de ideas, Recasens Siches agrega: "Desde el punto de vistas estrictamente jurídico ... El Estado puede aparecer como el orden de Derecho positivo formalmente válido y además vigente de hecho."<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem. Pág. 97

<sup>9</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Estado, Traducción de Luis Legaz Lacambra. Editorial Nacional, S.A. 1979, pág. 22.

<sup>10</sup> RECASENS SICHES, Luis. Ob. Cit. Pág. 265.

Retomando las ideas de Kelsen, él también señala que el Derecho siempre está en movimiento, es dinámico y tiene la peculiaridad de "...regular su propia producción" <sup>11</sup>.

Por eso Kelsen se refirió a la construcción escalonada del orden jurídico. Empezando con la Constitución, después las normas generales y reglamentos <sup>12</sup>. Se trata pues de un sistema jurídico escalonado, en el que una norma jurídica le da validez a otra. En cuya cúspide está la Constitución del Estado, como máxima norma jurídica, que da validez y fundamento a las demás.

Consecuentemente pensamos que el Derecho es un sistema de normas jurídicas que regula la vida de los seres humanos en sociedad, en una época y lugar determinados.

Sin estar totalmente de acuerdo en la unidad del Estado y del Derecho, consideremos que no podemos concebir ni entender el Estado sin el Derecho, porque tanto aquél como éste fueron creados por los seres humanos para administrarse colectivamente mejor, para velar por el bien común e impartirse justicia, y para crear normas que garanticen su seguridad jurídica.

En efecto, el Derecho organiza el funcionamiento del Estado, establece sus fines, así como las garantías individuales (y sociales) de los gobernados y ciudadanos. Esto queda determinado en una

---

<sup>11</sup> KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. Traducción de Roberto J. Vernengo. 7ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1993, pág. 232.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pág. 232 a 234 y 285

Constitución, la cual, según Enrique Sánchez Bringas : " es la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad." <sup>13</sup>

Para finalizar este apartado, diremos que nuestro País, que es un Estado, se llama "Estado Unidos Mexicanos", y de acuerdo a su Constitución Política, artículo 40 : "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental." <sup>14</sup>

Por lo tanto, hemos adoptado como forma de Estado el sistema federal, en el cual los Estados (libres y autónomos) se han unido para formar una Federación. De tal manera que existe una distribución de facultades entre dos órdenes: uno federal (de la Federación) y el otro local (de los Estados o Entidades Federativas).<sup>15</sup>

En cuanto a la forma de gobierno, hemos adoptado una democracia constitucional de tipo presidencial, en atención a lo que disponen los artículos 40 y 80 de la Constitución Política Federal.

---

<sup>13</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. 2ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 132.

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 2001, pág. 24 . A menos que se indique lo contrario, los artículos constitucionales que se citen en esta trabajo, son de esta Constitución.

<sup>15</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 21ª. Edición Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 101.

### 1.1.3. El Derecho Social y la Justicia Social.

Tradicionalmente se ha clasificado el Derecho en privado y público. En el Derecho privado se han ubicado las normas jurídicas que, partiendo de la noción de igualdad, regular las relaciones de las personas en su carácter de particulares. En el Derecho público se encuentran las normas jurídicas que reglamentan la organización y actividad del Estado y demás órganos dotados de poder público, así como las relaciones en que intervienen con tal carácter.<sup>16</sup>

De tal manera que como ramas o disciplinas jurídicas del Derecho público se ubican el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho procesal y el derecho internacional público.

Asimismo, como disciplinas jurídicas del Derecho privado encontramos el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho internacional privado.

Ahora bien, con la desarticulación del derecho del trabajo del derecho civil (éste, disciplina del Derecho privado) y con las conquistas obreras que se elevaron a rango legal, se produjo un nuevo ordenamiento jurídico incompatible e independiente del Derecho privado y del Derecho Público, a saber: el Derecho Social, cuyas ramas o disciplinas jurídicas son el derecho del trabajo, el

---

<sup>16</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, TOMO D-H. 13°. Porrúa, México, 1999, pág. 1040.

derecho agrario, el derecho económico el derecho de seguridad social, el derecho de asistencia social y el derecho cultural. . Estas disciplinas jurídicas del Derecho Social comparten las siguientes características comunes:

- 1) No se refieren a individuos en general, si no en cuanto integrantes del grupos sociales bien definidos;
- 2) Tienen un marcado carácter protector a los sectores económicamente débiles;
- 3) Son de índole económica:
- 4) Procuran establecer un sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y una convivencia justa;
- 5) Tienden a limitar las libertades individuales en pro del beneficio social.<sup>17</sup>

Al respecto, Alberto Trueba Urbina nos aclara que el Derecho Social: "es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de los grupos débiles establecidas en las constituciones modernas y en sus leyes orgánicas. Es un suma, el complejo de derechos a la educación y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., que no encajan ni en el derecho público ni en el privado."<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Loc. cit.

<sup>18</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo. 1ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1971. pág. 19

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El Derecho Social es pues un nuevo ordenamiento jurídico del Derecho, que pretende proteger a los grupos social y económicamente débiles.

Cabe señalar que el Constituyente mexicano de 1917, creador de la Constitución Política vigente de los Estados Unidos Mexicanos, fue el primero en incorporar a una Constitución los llamados derechos o garantías sociales. Efectivamente, los derechos sociales quedaron establecidos en los siguientes artículos constitucionales: "3º (que) consagra derechos a la educación; en el 27, derecho a la tierra, socializando la propiedad privada capitalista mediante el fraccionamiento de los latifundios e imponiéndole modalidades a la misma; en el 28, impuso la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes; en el 123, estableció derechos a favor de los sindicatos y de los trabajadores para su protección y reivindicación, así como el derecho a la revolución proletaria y en el 130 consignó la penetración del Estado en materia de cultos religiosos y disciplina externa. De aquí se deriva una nueva filosofía social que impone serias restricciones al individualismo destacando la distinción entre el individuo político y el individuo social."<sup>19</sup>

Por lo que respecta a la justicia social, es necesario indicar que los fines del Derecho en general son el bien común, la justicia y la seguridad jurídica.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ibidem, pág. 23

<sup>20</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho. 11ª. Edición. Ed. Porrúa, México. 1999. pág. 482.

Relacionando temas, diremos que la doctrina señala como fines del Estado, la autoconservación interna e independencia externa del mismo Estado, así como el bien común de los gobernados.<sup>21</sup>

Pues bien, nosotros consideramos que los fines del Derecho positivo vigente, como Derecho del Estado, son también fines del Estado. De modo que la justicia y la seguridad jurídica (además del bien común) también son fines del Estado. Toda vez que los fines del Estado, como dice Ignacio Burgoa: "se postulan jurídicamente, es decir, en la constitución, para expresar una o varias ideologías que a su vez denotan diferentes tendencias que condicionan el ejercicio del poder público del Estado para mantener situaciones fácticas existentes en el ámbito vital del pueblo o nación y de sus grupos mayoritarios o minoritarios, o para cambiarlas generalmente en un sentido transformativo progresista."<sup>22</sup>

Por ahora sólo mencionaremos que el bien común se refiere al bienestar de los gobernados. La justicia versa sobre el bien común, y la seguridad jurídica es la garantía que todo individuo tiene de que su persona, bienes y derecho no serán objeto de ataques violentos, y en caso de que éstos se produzcan, la sociedad (jurídicamente organizada) le asegura protección y reparación del daño (Art. 16 Const.)

---

<sup>21</sup> PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 25ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1992. pág. 447, 448.

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1994. Pág. 304.



Pero centraremos nuestra atención en la justicia, específicamente en la justicia social como fin del Derecho Social y aportación del Constituyente mexicano de 1917.

Justicia deriva de la voz latina iustitia y es una "virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde." <sup>23</sup> Esta definición se basa en lo que expresó, acerca de la justicia, el jurisconsulto romano Ulpiano.

Rafael de Pina nos dice que justicia es la "Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social mas o menos amplio." <sup>24</sup>

El mismo autor, al respecto reseña: "Aristóteles nos habla de una justicia distributiva, que exige que en el reparto de los bienes y honores públicos cada cual sea tratado según sus merecimientos, y de una justicia correctiva, que puede ser conmutativa (referida a las relaciones contractuales) o judicial referida a la aplicación judicial del derecho." <sup>25</sup>

La clasificación que realizó Aristóteles acerca de la justicia, en distributiva, correctiva-conmutativa o judicial, sigue vigente, pero frente a estas clases de justicia aparece la justicia social, que se

---

<sup>23</sup> GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. 12ª. Edición. Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México 1987.

<sup>24</sup> DE PINA, Rafael. Ob. Cit., pág. 344

<sup>25</sup> Loc. Cit.

opone a la particular o conmutativa que rige las relaciones de intercambio entre los particulares.

Por lo tanto, se ha definido a la justicia social como un "Contenido ideológico de una doctrina que tiende a lograr en las relaciones obrero patronales y en el sistema económico actual, en general, un trato liberal a los hombres que trabajan y una consiguiente distribución de los bienes de acuerdo con un sentido profundo humanitario." <sup>26</sup>

En este sentido, Alberto Trueba Urbina señala que la justicia social económica es expresión de los artículos 27, 28 y 123 constitucionales, los cuales imponen al Estado el deber de realizar actividades puramente sociales, y refiriéndose al artículo 123 agrega que "como estatuto exclusivo de los trabajadores no sólo se propone alcanzar la dignidad del obrero y obtener la parte que le corresponde de la producción, para conservar el "equilibrio y la justicia social", sino la reparación de las injusticias sociales..."<sup>27</sup>

En consecuencia, la justicia social consiste en alcanzar la dignidad y el equilibrio económico-social de los grupos más débiles de la sociedad.

---

<sup>26</sup> Loc. Cit.

<sup>27</sup> TRUEBA UBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. 1ª. Edición Ed. Porrúa, México, 1978. pág. 251.

### 1.1.3.1. El Derecho del Trabajo.

Recordemos que el Derecho Social es el Derecho de la Justicia social <sup>28</sup>, y que en el Derecho Social se ubica el derecho del Trabajo el cual, según José Dávalos es: "el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo."<sup>29</sup>

Queda claro pues que el Estado, mediante el Derecho Social y específicamente el derecho del trabajo, pretende conseguir la justicia social para los trabajadores.

Precisamente en el campo del derecho del trabajo (disciplina del Derecho Social) se ubica nuestro tema de tesis, así como en el derecho administrativo (disciplina del Derecho Público); toda vez que se refiere a las funciones de un órgano administrativo (desconcentrado) que orienta, asesora, representa y defiende a los trabajadores, a saber: La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

---

<sup>28</sup> DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. L. 10ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1997 pág. 39.

<sup>29</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. 4ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1992. pág. 44

## 1.2. Qué es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Según el Diccionario de la Lengua Española, una Procuraduría es el "Oficio o cargo de procurador o procuradora. Oficina donde despacha el Procurador"<sup>30</sup>. Y Procurador derivado del latín procurator, el "Que procura. El que en virtud del poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa".<sup>31</sup>

Al respecto, el maestro Ernesto Gutiérrez y González explica que: "EL PROCURADOR" en el ámbito jurídico civil, es un "MANDATARIO", o sea una de las partes que intervienen en un "CONTRATO DE MANDATO", pero en un mandato de tipo especial llamado "MANDATO JUDICIAL". La realidad histórica del nombre, es que a la persona que se le encomendaba la atención de especiales casos relacionados con la justicia, se decía que estaba "procurando que se hiciera justicia", y de ahí que el verbo "procurar" en el ámbito jurídico permitió derivar el sustantivo de "procurador", y "procuraduría", que es el lugar en donde se reunían las persona que "procuraban se hiciera justicia".<sup>32</sup>

De acuerdo a su propio reglamento, artículo 3, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo "es un órgano desconcentrado de la Secretaría (del Trabajo y Previsión Social) con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo, el cumplimiento, en el ámbito

---

<sup>30</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. I. II 20ª. Edición. Ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, España, 1984, pág. 44.

<sup>31</sup> Loc. cit.

<sup>32</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo Mexicano. 1ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1993, pág. 302 y 303.

federal, de las funciones que le confiere a Ley (Federal del Trabajo), el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el presente Reglamento." <sup>33</sup>

Analizaremos en los siguientes párrafos el concepto antes citado.

### **1.2.1. La desconcentración administrativa.**

Miguel Acosta Romero dice que: "La desconcentración estrictamente administrativa se identifica en México, con unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal."<sup>34</sup>

El mismo maestro agrega que la desconcentración en estricto sentido o funcional: "Consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo (ley o reglamento), determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía, con el órgano superior."<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 14 de diciembre de 1999, pág. 47. Los preceptos de este reglamento son consultados en el citado Diario Oficial.

<sup>34</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., pág. 454.

<sup>35</sup> Ibidem, pág. 463.

De modo que, en principio, nos queda claro que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado, creado por un acto legislativo (reglamento), que forma parte de la Administración Pública Federal. Pero ¿Qué es la Administración Pública Federal?

La Administración Pública Federal es la estructura formada por dependencias, órganos (o subdependencias) y entidades que organizadas auxilian a el delentador del Poder Ejecutivo Federal (o Administrativo Federal) en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal <sup>36</sup>, y Paraestatal Integran la Administración Pública Centralizada la Presidencia de la República, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En tanto que la Administración Pública Paraestatal se compone por los organismos descentralizado, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomiso.

En cuanto a la Administración Pública Centralizada, las Secretarías de Estado cuentan con órganos desconcentrados para

---

<sup>36</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista. S.A. de C.V., México, 2001. pág. 3. A menos que se señale lo contrario, los preceptos que se citen sobre la Administración Pública Federal, pertenecen a esta ley.

agilizar y lograr eficiencia en la atención y despacho de los asuntos de su competencia. Dichos órganos desconcentrados están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas. Así lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al respecto, el maestro Ernesto Gutiérrez y González opina: ... "estos subórganos mas que órganos administrativos, dependen directamente de la Secretaría, sino del secretario del ramo, sólo tienen como fundamento legal esta norma, pero no tiene existencia en el texto constitucional. Sin embargo, no se puede estimar que sean contrarios a la Constitución, pues al no tener vida propia, ni patrimonio y significar sólo una manera de desempeñar las funciones de una dependencia administrativa, no violan norma constitucional alguna."<sup>37</sup>

De modo que la base legal de un órgano administrativo desconcentrado es el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. No es inconstitucional; no tiene personalidad ni patrimonio propio: no crea una persona moral diversa del Estado; depende del secretario o la secretaria del ramo, y sus funciones no son ajenas a la competencia de la Secretaría de que dependa.

Cabe apuntar que el maestro Ernesto Gutiérrez y González tiene razón al llamar subórgano (o subdependencia) a un

---

<sup>37</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Ob. CII, Pág. 293.

desconcentrado, toda vez que el órgano es el Ejecutivo Federal y la Secretaría es un subórgano al igual que el desconcentrado. Pensamos que la mejor denominación es subdependencia administrativa desconcentrada. No obstante, a lo largo de este trabajo, nos referimos a los desconcentrados como órganos, por que la Ley así los denomina.

Aclarado lo anterior, diremos que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado, con funciones específicas para realizar eficazmente los asuntos de la Secretaría de la cual depende.

También nos queda claro que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo pertenece a la Administración Pública Federal; pero ¿A qué tipo de Administración Pública pertenece, a la centralizada o la paraestatal? Responderemos esta pregunta en el siguiente apartado.

### **1.2.2. Su dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y forma parte de la Administración Pública Centralizada. El maestro Miguel Acosta Romero da a conocer sus antecedentes: "En 1911, durante el régimen presidencial de don Francisco I. Madero, se creó dentro de la entonces Secretaría de Comercio, Industria y Trabajo, un Departamento Especial de Trabajo. En 1932, este Departamento de Trabajo se transformó en un



Departamento autónomo y el 31 de diciembre de 1940, por decreto público en esa fecha, se convirtió en Secretaría del Trabajo y Previsión Social."<sup>38</sup>

En el artículo 1º del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social <sup>39</sup> dispone que ésta tiene a su cargo de las facultades que le atribuye la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

El artículo 2º del mismo reglamento indica que dicha Secretaría, para el despacho de los asuntos que le competen, contará con servicios públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, y entre ellos se refiere a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

El citado reglamento dedica su capítulo VIII a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (artículos 32-33).

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en diecinueve fracciones). Principalmente promueve

---

<sup>38</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Ob. Cit. Pág. 363.

<sup>39</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Diario Oficial del 30 de junio de 1998. Consultado en la Gaceta laboral número 60, México, abril-diciembre 1998 y enero 1999, pág. 99. Aménos que se indique lo contrario, los artículos de este reglamento son consultados en la Gaceta indicada.

el incremento de la productividad en el trabajo (fracción V) y equilibrio entre los factores de la producción (fracción II) resuelve los conflictos laborales (fracción VIII) y cumplimiento de las normas laborales (fracción I) buscando el bienestar de los trabajadores y sus familiares (fracción XVIII); impulsa la ocupación en el país (fracción XVII). Establece y vigila el Servicio Nacional del Empleo (fracción VII).

De especial importancia para nosotros, la fracción XII del artículo 40, de la ley citada, dispone que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde: "Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo".

Es evidente pues que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como órgano administrativo desconcentrado, depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que ésta a su vez forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada. En consecuencia, podemos afirmar, como lo hace Andrés Serra Rojas, que la desconcentración administrativa: "Es una forma que se sitúa dentro de la centralización administrativa. El organismo no se desliga de este régimen."<sup>40</sup>

De manera que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado (de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada.

---

<sup>40</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer curso. 20ª. Edición Ed. Porrúa, México. 1999. pág. 545.

Ahora bien, la dependencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, implica que las funciones de aquélla, en ninguna manera, son ajenas a las que le competen a la Secretaría de la cual depende. La Secretaría coordina y dirige a la Procuraduría como su órgano o subdependencia desconcentrada.

### **1.2.3. La autonomía técnica y administrativa.**

La autonomía técnica de un organismo desconcentrado consiste en que tiene facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria. Lo que significa que sin el acuerdo del órgano o secretaría del que depende, no puede llevar a cabo decisiones trascendentales.<sup>41</sup>

El maestro Andrés Serra Rojas dice que: "La autonomía técnica es la verdadera justificación de la desconcentración (administrativa)".<sup>42</sup>

Por lo tanto, la autonomía técnica de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo significa que tiene facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria, pero sin que se rompa los vínculos jerárquicos de subordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En cuanto a su autonomía

---

<sup>41</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., pág. 464

<sup>42</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Ob. Cit., pág. 546

administrativa, es casi nula o muy limitada. Se puede decir que un órgano desconcentrado, como lo es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es administrativo, en gran parte, porque se ubica en el organigrama de la Administración Pública. Tocante a este tema, en el capítulo III de nuestra tesis, analizaremos la naturaleza jurídica de las funciones de la citada Procuraduría.

Para concluir este apartado, diremos que el sostenimiento financiero de un órgano desconcentrado federal es a cargo del presupuesto de Egresos de la Federación o del presupuesto de la institución que la crea.

#### **1.2.4. El ámbito federal.**

Este apartado se refiere al sistema federal y distribución de facultades o competencia entre los órdenes federal de la Federación, o local, de los Estados o entidades federalivas.

Evidentemente nuestro tema de tesis se refiere al orden federal, porque alude a las funciones de la Procuraduría "Federal" de la Defensa del Trabajo.

En efecto, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado subordinado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y ésta a su vez es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal; por lo que forma parte de la Administración Pública Federal. Es decir, la citada Procuraduría

pertenece al orden o ámbito federal (de la Federación). Pero surge una pregunta ¿Hay procuradurías de la defensa del trabajo locales, en cada Entidad Federativa o Estados miembros de la Federación? La respuesta es si. En cada Entidad Federativa, incluyendo el Distrito Federal, hay una Procuraduría de la defensa del Trabajo local.

El Artículo 123, apartado "A", fracción XXXI, de la Constitución Federal, establece la competencia exclusiva de las autoridades federales en materia del trabajo, y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es una de esas autoridades del trabajo federales. En consecuencia, lo que no se encuentra expresamente conferido, como competencia, a las autoridades federales, en la fracción supradicha, se entiende delegado a las autoridades locales del trabajo, incluyendo a las procuradurías de la defensa del trabajo de cada Estado o el Distrito Federal.

Ciertamente, a nivel local, en el Distrito Federal existe una Procuraduría de la Defensa del Trabajo que, lógicamente, no es federal.

El Artículo 3º del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal dispone que esta Procuraduría "queda adscrita a la Subsecretaría (de Trabajo y Previsión Social) dependiente de la Secretaría (de Gobierno)".<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no. 92. Ciudad de México, 1º. De diciembre de 2000. pág. 2

A su vez la citada Secretaría de Gobierno es una dependencia del Ejecutivo Local, que lo delenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal. En consecuencia, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal es también un órgano desconcentrado, pero no federal, sino local.

No obstante, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo mantiene la debida coordinación con las procuradurías de la defensa del trabajo locales. Asimismo, cuenta con procuradurías federales (auxiliares) en las Entidades Federativas. Esto lo analizaremos en el capítulo II de nuestra tesis.

### **1.3. Antecedentes y marco jurídico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.**

Como hemos apuntado, en 1917 el Constituyente mexicano incorporó por primera vez en una Constitución los derechos o garantías de contenido social. Los plasmó principalmente en los artículos 27 y 123 constitucionales.

Pues bien, "La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, nace a la vida jurídica a través del acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1929, delimitando sus

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

funciones a actuar por sí o por sus agentes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje".<sup>44</sup>

La Ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 constitucional de 1931, federalizó la materia laboral. Su título octavo se ocupaba de las autoridades del trabajo y su competencia, incluyendo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.<sup>45</sup>

Por lo tanto, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo fue creada como una autoridad laboral de carácter federal, "la cual administrativamente nació como un Departamento dependiente de la Dirección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya misión primordial sería la de representar o asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o sus beneficiarios, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que fueran necesarios para la defensa de la clase trabajadora ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y demás órganos jurisdiccionales competentes, confiriéndole también la facultad de proponer a las partes soluciones amistosas para el arreglo de sus diferencias o conflictos, haciendo constar los resultados obtenidos en actas autorizadas, ya que el único requisito que se exigía era la solicitud de parte a efectos de brindar (gratuitamente) los servicios señalados con anterioridad".<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Manual de Organización Específico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, 15 de diciembre de 1999. pág. 7.

<sup>45</sup> PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Los Servicios que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, 2001. pág. 1

<sup>46</sup> *Ibidem*. pág. 1-2

La ley Federal del Trabajo de 1931 imponía a las autoridades la obligación de proporcionar a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo los datos e informes que ésta les solicitara, para el buen desempeño de sus funciones. Esa misma Ley prevenía la creación de un órgano de asistencia legal, asesoría y representación a favor de la clase trabajadora. Dicho órgano se creó el 11 de septiembre de 1933, mediante reglamento que publicó el entonces Presidente Constitucional sustituto Abelardo L. Rodríguez.<sup>47</sup>

Ahora bien, "Los Reglamentos Internos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicados en el Diario Oficial de la Federación en 1941 y en 1957, asignan a la Procuraduría el nivel de Departamento Técnico Administrativo, dependiente en forma directa del Secretario del Ramo, según el primero de ellos, y el Director General del Trabajo de acuerdo al segundo".<sup>48</sup>

El 1º. De mayo del 1970, por los cambios económicos y sociales, con el propósito de replantear las relaciones obrero – patronales, buscando un equilibrio entre la clase trabajadora y los representantes del capital, y para intentar alcanzar la justicia social, entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo, misma que abrogó la Ley de 1931. La nueva Ley incorporó como autoridad del trabajo y servicios sociales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en su artículo 523. Esta Ley siguió contemplando a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como una autoridad

---

<sup>47</sup> Ibidem, pág. 2

<sup>48</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Manual de Organización Específico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Ob. Cit., pág. 7.



laboral de carácter federal, "conservando el ámbito competencial de la institución previsto en la fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 527." <sup>49</sup>

La Ley Federal del Trabajo de 1970, respecto de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y con innovaciones fundamentales, dispuso que :

- 1) La representación y asesoría se amplía para todas las cuestiones que se relacionan con la aplicación de las normas de trabajo (artículo 530, fracción I). La ley anterior sólo se refería a las diferencias y conflictos de trabajadores o sindicatos con los patrones con motivo del contrato de trabajo.
- 2) Requisitos se deberían de cumplir para ser Procurador General o Auxiliar (Artículos 532 y 533).
- 3) El reglamento respectivo determinaría sus atribuciones (artículo 536).
- 4) Los menores trabajadores tienen derecho para comparecer en juicio sin necesidad de autorización legal alguna. En caso de no estar asesorados, la Junta solicitará la intervención de dicha Procuraduría; la cual también, si se trata de menores de 16 años, les designará un representante (artículo 691). Estas innovaciones subsisten en la Ley Federal del Trabajo actual.

---

<sup>49</sup> PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Los Servicios que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, 2001. pág. 3

Acorde con la Ley Federal del Trabajo del 1970, el 2 de junio de 1975 se publicó el segundo reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; con lo cual se buscó optimizar las atribuciones de la Procuraduría a las exigencias que demandaban sus usuarios, con el objetivo de convertirla en una institución garante del estricto e incondicional cumplimiento de las normas laborales, en beneficio de los trabajadores, a fin de "alcanzar en todo momento la justicia social, principio rector de la materia laboral." <sup>50</sup>

Así que el reglamento de 1975 (que abrogó el de 1933) dispuso un cambio muy importante en la forma de organización administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Tal cambio consistió en : "dejar de ser un Departamento dependiente de la Dirección de Trabajo de la misma Secretaría, pasando a convertirse hasta en la actualidad en un órgano desconcentrado dependiente únicamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía en sus funciones de carácter técnico, más no en lo administrativo." <sup>51</sup>

El reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo del 1975 señaló las facultades, objetivos y funciones de tal Procuraduría con mayor técnica jurídica y precisión. Asimismo fijó con exactitud los órganos que la integraban, a saber : "Un Procurador Federal, un Secretario General, dos Procuradores Auxiliares Federales, los Procuradores Auxiliares necesarios para

---

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 4

<sup>51</sup> Ibidem, pág. 4 y 5

acreditar ante las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, un cuerpo de peritos, y un centro de información sobre derechos del trabajador (este último no previsto en el reglamento de 1933)." <sup>52</sup>

De igual manera el citado reglamento de 1975, a diferencia del de 1933, indicó que los impedimentos para conocer de un determinado asunto, sólo pueden ser por causa de excusa o recusación.

En 1980 la Ley Federal del Trabajo fue reformada, en su parte procesal, para agilizar el procedimiento y evitar el rezago en perjuicio de los trabajadores; pues éstos, hasta que no se emitía el laudo respectivo por la junta competente no percibían su salario íntegro <sup>53</sup>. Cabe destacar que, en virtud de la reforma comentada, se impuso a la Procuraduría "el deber y la responsabilidad" de intervenir y representar a los trabajadores (para evitar el estancamiento y la caducidad) en los juicios, en caso de que aquellos sean menores de edad, o no hayan hecho promoción en un lapso de tres meses, o haya fallecimiento; según lo dispuesto en los artículos 691, 772, 774 y 775 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, el 14 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que actualmente la rige, en el

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág. 6

<sup>53</sup> *Ibidem*, pág. 6

cual se plasman las nuevas funciones de carácter social que brinda dicha institución. Como innovación de este reglamento destaca la creación de un Comité Técnico Consultivo; el cual junto con toda la estructura de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de acuerdo a su reglamento, será estudiada y analizada en el capítulo II de nuestra tesis.

En cuanto al marco jurídico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y sus funciones, toda vez que a éstas se refiere nuestra tesis, cabe señalar que la fracción XXXI del artículo 123 apartado "A", de la Constitución Federal vigente, determina la competencia de las autoridades federales de la materia de trabajo. Siendo la citada Procuraduría una autoridad del Trabajo del carácter federal, su competencia queda expresada en la fracción XXXI del precepto y apartado supraindicado. De igual modo, el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo reitera dicha competencia.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo vigente, título once denominado autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, capítulo III llamado La Procuraduría (Federal) de la Defensa del Trabajo, artículos 530 a 536 <sup>54</sup> dispone las funciones (Art. 530) e integración (Art. 531) de la misma; los requisitos para ser Procurador General (Art. 532) y Procuradores Auxiliares (Art. 533); así como la gratuidad en sus servicios (Art. 534); la obligación de las autoridades de proporcioná a

---

<sup>54</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 2001. Págs. 114 y 115. A menos que se indique lo contrario, los artículos sobre materia de trabajo son consultado en esta Ley.

la procuraduría informes que solicite (Art. 535); y que el reglamento indicará sus atribuciones, forma de ejercicio y deberes (Art. 536).

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé la creación de órganos administrativos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a la Secretaría del ramo respectivo. Pues bien dado que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado (subordinado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), como tal, su fundamento legal es el artículo 17 de la Ley ya citada.

También la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40, determina la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En la fracción XII, de aquél precepto, señala que la Secretaría referida le corresponde: "Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo".

En relación al procedimiento aludiremos a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo<sup>55</sup>, así como a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos <sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2001.

<sup>56</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2001.

## **CAPITULO II**

# **ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

## CAPITULO II

# ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

### 2.1. Organigrama de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En el Diccionario de la Lengua Española aprendemos que "organización" es : "Acción y efecto de organizar y organizarse."<sup>57</sup>

En tanto que organizar es : "Establecer o reformar una cosa, sujetando a reglas el número, orden, armonía y dependencia de las partes que la componen o han de componerla."<sup>58</sup>

Por su parte, Miguel Acosta Romero nos dice que : "Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin, u obtener un objetivo."<sup>59</sup>

Ahora bien, en cuanto a la centralización administrativa el maestro antes citado nos aclara que implica "la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo, de

<sup>57</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Ob. Cit., pág. 984

<sup>58</sup> Loc. cit.

<sup>59</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., pág. 147

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

coordinación entre las Secretarías, Departamentos de Estado y Procuradurías General de la República, y de subordinación en el orden interno, por lo que respecta a los órganos de cada Secretaría, Departamento de Estado y Procuraduría."<sup>60</sup>

Asimismo, un organigrama (de organización y grama) es una "Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea."<sup>61</sup>

Con esto en mente, empezaremos a analizar la organización y el organigrama de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de acuerdo a su reglamento vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre del 1999.<sup>62</sup>

No obstante, también nos referimos sucintamente a los reglamentos de 1933 y de 1975 (abrogados) de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Aclarado lo anterior, diremos que el supracitado reglamento vigente contiene 42 artículos (más 2 transitorios) distribuidos en siete capítulos, a saber:

---

<sup>60</sup> Ibidem, pág. 153.

<sup>61</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Ob. Cit., pág. 984.

<sup>62</sup> A menos que se indique lo contrario, los preceptos que se enunciarán, en el presente y siguientes capítulos, pertenecen al citado reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Nos referimos al mismo, como el reglamento vigente. Cfr. Con cita (33)



- CAPITULO I : Disposiciones Generales (Artículos 1 a 3)
- CAPITULO II : De la organización (Artículos 4 a 11)
- CAPITULO III : De las Atribuciones (Artículos 12 a 21)
- CAPITULO IV: Del Comité Técnico Consultivo (Artículos 22 a 24)
- CAPITULO V : Del Procedimiento ante la Procuraduría (Art. 25 a 39)
- CAPITULO VI: De los Suplencias (Artículo 4)
- CAPITULO VI: De las Impedimentos y Responsabilidades (Art. 41 y 42)

El primer artículo transitorio indica que el reglamento entró en vigor un día después de su publicación, es decir, el 15 de diciembre de 1999.

El objeto del reglamento vigente (de 1999) es: determinar la organización y funcionamiento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (artículo 1º).

En este orden de ideas, el artículo 531 de la Ley Federal del Trabajo dispone que tal Procuraduría se integrará con un Procurador General y los procuradores auxiliares necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Asimismo, el artículo 6 del reglamento vigente establece que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo cuenta con los servidores públicos y áreas administrativas siguientes:

- PROCURADOR GENERAL
- SUBPROCURADURÍA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA.
- SUBPROCURADURÍA GENERAL DE ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO.
- SUBPROCURADURÍA GENERAL DE ASUNTOS FORÁNEOS.
- SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.
- PROCURADURÍAS FEDERALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- PROCURADORES AUXILIARES.

Además dicha Procuraduría cuenta con un Comité Técnico Consultivo, con direcciones, subdirecciones y unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como con los peritos y personal técnico y administrativo que se adscriban a tales unidades, de acuerdo al presupuesto asignado (artículos 6 *in fine* y 22).

### **2.1.1. El Procurador General.**

El párrafo segundo del artículo 531 de la Ley Federal del Trabajo ordena que los nombramientos (del Procurador General y de Procuradores Auxiliares) los harán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados o el Jefe del Distrito Federal. (hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal)

Se entiende que en ámbito federal, es decir en lo que se refiere a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el nombramiento del Procurador General (o Federal) lo hará el secretario de una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En cambio en el

ámbito local, es decir en cuanto a las procuradurías de la defensa del Trabajo (locales, no federales) que existen en las respectivas Entidades Federalivas, el nombramiento del Procurador de la Defensa del Trabajo lo hará el Gobernador correspondiente o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El reglamento vigente, acorde a su base legal, en su artículo 7 expresa que el Procurador General, será nombrado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, y deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley.

Así que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 532 enuncia los requisitos para ser Procurador General, a saber:

- 1) Ser mexicano con mayoría de edad y pleno ejercicio de sus derechos.
- 2) Tener título de Licenciado en Derecho y práctica profesional no menor de tres años.
- 3) Haberse distinguido en estudios del Derecho del Trabajo y de seguridad social.
- 4) No pertenecer al estado eclesiástico.
- 5) No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente, al Procurador General le corresponde originalmente la

representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, así como las facultades siguientes:

Acuerda con la Secretario del Trabajo y Previsión Social : el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad. Recibe en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atiende en audiencia al público (fracción I).

Del mismo modo esta facultad la establece la fracción I del artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Propone al Secretario del Trabajo y Previsión Social :

- a) En coordinación con la Dirección General de Asuntos jurídicos del la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los ante proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas sobre asuntos de su competencia (fracción II).
- b) La celebración de convenios de coordinación de colaboración administrativa e instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir (fracción IV).
- c) La celebración, modificación o cancelación de las procuradurías federales (fracción X).
- d) La delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos. Así como las medidas necesarias para garantizar

la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos (fracción XI).

- e) Para su aprobación, los anteproyectos de programas y de presupuesto, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, de procedimientos y de servicios al público (fracción XII).

De igual manera esta facultad es concedida, al Procurador Federal, por la fracción II del artículo 33 del reglamentos interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Aprueba:

- a) Las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso; así como normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría (fracción III).
- b) Los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, vigilando su actualización permanente, para someterlos a la autorización de las instancias competentes respectivas (fracción XXI).
- c) La información oficial requerida por las dependencias y entidades de Administración Pública Federal (fracción XXII).

#### Denuncia:

- a) Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado, en juicio, a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios (fracción V).
  
- b) Ante las instancias competentes el incumplimiento de deberes de servidores públicos, en los juicios en que intervenga (fracción VIII).

#### Hace:

Del conocimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la contradicción de criterios sustentados en laudos dictados por las Juntas Especiales, para que se resuelva conforme a derecho (fracción VI).

#### Aplica:

La medida de apremio a los patrones, consistente en multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente, que una vez citados no comparezcan. De acuerdo a la fracción III del artículo 4 del mismo reglamento (fracción VII).

#### Remite:

A la Contraloría interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su sustanciación y resolución, la documentación de quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría (fracción IX).

Adscribe:

Las unidades administrativas a las diferentes áreas administrativas de la Procuraduría, así como al Procurador General de ésta (fracción XIII).

Autoriza:

a) La documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto (fracción XIV).

Esta facultad también la establece la fracción III del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b) Y suscribe convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, en coordinación con la Oficialía Mayor de Hacienda y las delegaciones federales del trabajo de la Secretaría para cumplir las funciones de la Procuraduría (fracción XVI).

De igual manera, esta facultad se le confiere la fracción VI del artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- c) La planeación, diseño y establecimientos de estrategias y programas para la implementación de infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistemas de información que requiera la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción XVIII).
- d) La elaboración de estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (fracción XX).

Dirige:

Resuelve y autoriza, conforme a los alineamientos de Secretario del Trabajo y Previsión Social y de la legislación aplicable, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo (fracción XV).

Esta facultad también se le concede en la fracción IV del artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Suministra:

Información y proporciona cooperación técnica que le requieran las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y otras dependencias del Ejecutivo Federal (fracción XVII).



#### Supervisa:

La coordinación del proceso de planeación a corto, mediano plazo y participa en la definición de metas, objetivos y estrategias institucionales (fracción XIX).

De igual manera esta facultad la establece la fracción VII del artículo 33 del reglamentos interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### Expide:

Certificaciones sobre asuntos de su competencia (fracción XXIII).

Esta facultad también la consagra la fracción v del artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría supracitada.

#### Desempeña:

Las comisiones que le confiera el Secretario del Trabajo y Previsión Social (fracción XXV).

Además, según la fracción XXIV del artículo 12 analizado, son facultades del Procurador General las que correspondan a los Subprocuradores Generales y a la Secretaría General, así como los demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y las que le encomiende el Secretario del Trabajo y Previsión Social (fracción XXVI).

Asimismo, la fracción VIII del artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece que el Procurador Federal del Trabajo tendrá las facultades contenidas en el artículo 10 del mismo reglamento supraindicado. Dicho artículo contiene facultades genéricas (en trece fracciones) para los coordinadores generales, jefes de unidad y directores generales. Tales facultades se refieren a la coordinación de sus actividades (fracción I), propuestas para nombramientos (fracción III), sobre organización (fracción IV y V), de anteproyectos de ley (fracción VIII) y respecto a delegación de facultades (fracción X).

Ciertamente, el Procurador General representa a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; sin embargo, la mayoría de sus facultades se someten a la aprobación del Secretario del Trabajo y Previsión Social, puesto que dicha Procuraduría es un órgano desconcentrado de la dependencia que preside al Secretario indicado. No obstante, en el ámbito interno de la Procuraduría, el Procurador General aprueba las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso; así mismo, supervisa la coordinación del proceso de planeación a corto, mediano y largo plazo.

El Procurador General es suplido en sus ausencias por el Subprocurador General de Conciliación y Defensoría, por el de Asesoría y Apoyo Técnico o por el de Asuntos Foráneos, en ese

orden, y en ausencia de éstos, por el Secretario General (Artículo 40, primer párrafo).

### **2.1.1.1. Los Subprocuradores Generales.**

El artículo 8 del reglamento vigente señala que los Subprocuradores Generales son designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a propuesta del Procurador General del Trabajo, y deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Procurador General (de acuerdo al artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo). Los Subprocuradores Generales dirigen cada una de las Subprocuradurías Generales, las cuales son áreas administrativas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Cabe señalar que los Subprocuradores Generales son suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo a su competencia (artículo 40, in fine).

Pues bien, el artículo 13 del reglamentos vigente expresa, en trece fracciones, las facultades genéricas de los Subprocuradores Generales. Tales facultades las ordenamos de la manera siguiente:

Planean, organizan, dirigen, controlan y evalúan:

El funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo (fracción I).

Proponen al Procurador General:

- a) La celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa e instrumentos jurídicos (fracción II).
- b) La delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos (fracción VI).

Hacen:

Del conocimiento del Procurador General, los criterios contradictorios de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y de los Tribunales Colegiados de Circuito (fracción III).

Atienden:

Las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ellas, turnando la documentación respectiva al Procurador General (fracción IV).

Suscriben:

Los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y de los que por delegación o suplencia les corresponden (fracción V).

Someten a la consideración del Procurador General : los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las áreas administrativas a su cargo (fracción VII).

Proporcionan:

Información, datos y cooperación técnica requerida por las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción VIII).

Formulan:

Los anteproyectos del programa y presupuesto que les corresponda (fracción IX).

Establecen:

Coordinación con la Secretaría General para la selección y contratación de personal, y para la prestación del servicio social de pasantes (fracción X).

Exhiben certificados sobre asuntos de su competencia (fracción XI).

Presentan al Procurador General:

Un informe mensual de las actividades realizadas por la Subprocuraduría a su cargo (fracción XIII).

Desempeñan:

Las comisiones y demás funciones que el Procurador General les encomiende (fracción XIII).

A diferencia de lo que establecía el reglamento de 1933, actualmente no existe un Subprocurador sustituto del Procurador General (artículo 39), sino varios Subprocuradores Generales que, en su caso, llegan a suplirlo. Cada uno está a cargo de una Subprocuraduría General, a saber: La Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría, la de Asesoría y Apoyo Técnico, y la de Asuntos Foráneos. De modo que las facultades genéricas enunciadas de los Subprocuradores Generales, son conforme a cada Subprocuraduría General a su cargo, que estudiaremos en los apartados siguientes.

### **2.1.2. La Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría.**

El prefijo "sub" indica inferioridad. <sup>43</sup> Por lo tanto el vocablo Subprocuraduría se refiere a un área administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que, en el orden interno de ésta, ocupa una posición jerárquicamente subordinada, respecto del Procurador General de la misma Procuraduría.

El adjetivo general se refiere a lo universal. Alude al carácter General o Federal de la Procuraduría supraindicada.

<sup>43</sup> GARCIA - PELAYO Y GROSS, R. *Peaveño Larousse Ilustrado*. Ob. Cit., pág. 959.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Ahora bien, conciliación deriva del latín "conciliatio -onis", que significa acción y efecto de conciliar. A su vez conciliar deriva del latín "conciliare" y quiere decir componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí <sup>44</sup>. Indica poner de acuerdo.

En tanto la defensoría se refiere al ministerio o ejercicio del defensor. Y defensor es la persona que en juicio está encargado de una defensa. <sup>45</sup>

Pues bien, acorde con su denominación y según el artículo 14 del reglamento vigente, la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría tiene las facultades siguientes:

Propone al Procurador General para su aprobación:

Las políticas generales en materia de conciliación y de lo contencioso (fracción I).

Vigila:

- a) La adecuada defensa de los intereses jurídicos de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios (fracción I in fine).

---

<sup>44</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. T. I. Ob. Cit., pág. 138.

<sup>45</sup> Ibidem, pág. 447

- b) Que la actuación en juicio de los procuradores auxiliares adscritos a ella, sea oportuna y eficiente (fracción IV).
- c) Que se apliquen los lineamientos que dicte la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico (fracción XI).

Realiza, promueve y verifica:

La oportuna y adecuada atención de las conciliaciones (fracción II).

Representa:

A los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, CUANDO ESTOS ASI LO SOLICITEN, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, para ejercitar las acciones y recursos correspondientes en la vía ordinaria, especial o juicio de amparo, hasta su terminación (fracción III).

Aplica:

La medida de apremio, consistente en multa hasta cien veces el salario mínimo vigente, al patrón que citado no comparezca, y denuncia el incumplimiento de deberes de los servidores públicos en los juicios en que intervengan; conforme a los artículos 4, fracción III, y 12, fracción VIII, del reglamento vigente (fracción V).



**Autoriza:**

- a) Proyectos de demandas formuladas por las áreas a su cargo (fracción VI).
- b) Los dictámenes de improcedencia del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o de recursos, que sometan a su consideración los procuradores auxiliares en el Distrito Federal (fracción VIII).
- c) Los casos en que NO PROCEDA REPRESENTAR en juicio a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios (fracción IX).

**Ordena:**

El seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, establecidas fuera del Distrito Federal, se declaren incompetentes (fracción VII).

**Informa al Procurador General:**

Sobre las denuncias POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN LABORAL POR LOS PATRONES, para que por su conducto se hagan del conocimientos de la Inspección Federal del Trabajo y se proceda en consecuencia (fracción X).

De modo que la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría actualmente propone las políticas generales de conciliación, representa a los trabajadores, sus sindicatos o

beneficiarios en juicio, y autoriza los casos en que no procede tal representación o defensa. Son pues la conciliación (acción de conciliar o poner de acuerdo) entre patrón y trabajadores, y la defensa de éstos en juicio, facultades esenciales de esta Subprocuraduría General.

### **2.1.3. La Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.**

El vocablo asesoría se refiere al oficio de asesor. Asesor deriva del latín "asesor-oris, de assidere", y significa asistir, ayudar a otro, dar consejo <sup>66</sup>. Asimismo apoyar es ayudar.

Precisamente la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico proporciona consejo jurídico a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios. Asimismo, apoya y ayuda técnicamente a los demás áreas administrativas de la Procuraduría.

Ahora bien, el artículo 15 del reglamento vigente establece las facultades de la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.

Proporciona, promueve y verifica:

**LA OPORTUNA Y ADECUADA ASESORIA Y ORIENTACIÓN A LOS TRABAJADORES,** sus sindicatos o beneficiarios sobre el contenido y

---

<sup>66</sup> Ibidem, pág. 138.

alcance de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales (fracción I).

Propone al Procurador General para su aprobación:

Las políticas generales en materia de asesoría y apoyo técnico (fracción II).

Establece y divulga:

Los criterios y lineamientos jurídicos a seguir por las Subprocuradurías Generales (fracción III).

Elabora y presenta:

Denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral que pueden constituir ilícitos penales, previa comunicación al Procurador General (fracción IV).

Analiza y compila:

Tesis y criterios de autoridades jurisdiccionales en materia del trabajo (fracción V).

Coordina:

- a) A LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA, y los asigna en los juicios en que ésta ofrezca la prueba pericial en representación de los trabajadores (fracción VI).
- b) Y planea las acciones de vinculación con los sectores públicos, social y privado, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales y la Dirección General de Vinculación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción VII).

Mantiene coordinación:

Con las otras Subprocuradurías Generales y demás áreas de la Procuraduría (fracción VIII).

Promueve:

LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA, en coordinación con la unidad de comunicación social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción IX).

#### **2.1.4. La Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos.**

El adjetivo foráneo significa forastero, que viene o está fuera <sup>47</sup>, pero, en relación con nuestro tema, fuera ¿de donde? Del Distrito Federal, que es la sede de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, así como de los Poderes Federales del Estado Mexicano.

<sup>47</sup> GARCIA - PELAYO Y GROSS, R. Ob. Cit., pág. 477.

Por consiguiente, la competencia de la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos se refiere principalmente a la coordinación que mantiene con las Procuradurías Federales en las Entidades Federativas, y con las Procuradurías locales de la defensa del Trabajo de las mismas Entidades.

El artículo 16 del reglamento vigente prevé las facultades de las Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos.

Coordina:

Las funciones de asesoría, conciliación y contenciosa que desarrollen las procuradurías federales (fracción I).

Vigila:

- a) Que la actuación en juicio de los procuradores federales y auxiliares adscritos a ella, sea oportuna y eficiente (fracción II).
- b) Que se apliquen los lineamientos que dicta (fracción X).

Aplica:

La medida de apremio contenida en la fracción III del artículo 4, consistente en multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente al patrón que una vez citado no asista, y la denuncia, de

incumplimientos de deberes por servidores públicos, que indica la fracción VIII del artículo 12 (fracción III).

Turna a la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría:

Los asuntos que deben tramitarse ante las Juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los tribunales del Poder Judicial de la Federación en el Distrito Federal (fracción IV).

Ordena:

El seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Distrito Federal, se declaren incompetentes (fracción V).

Remite:

A las autoridades competentes los asuntos en los cuales las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en las Entidades Federativas, se declaren incompetentes (fracción VI).

Mantiene:

La debida coordinación con las PROCURADURÍAS DE DEFENSA DEL TRABAJO en las Entidades Federativas, para la ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación celebrados (fracción VII).

Realiza:

VISITAS DE SUPERVISIÓN A LAS PROCURADURÍAS FEDERALES Y funge como enlace administrativo entre los procuradores Federales y la Secretaría General (fracciones VIII y X).

Propone al Procurador General:

Las políticas y lineamientos de trabajo para agilizar los procedimientos internos de atención a usuarios (fracción XI).

Participa:

En la PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS FEDERALES (fracción XII).

Pues bien, conforme al reglamentos vigente, la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos coordina y supervisa las funciones de la Procuradurías Federales en los Estados; vigila la actuación en juicio de los procuradores federales, ordena el trámite de seguimientos de juicios, y mantiene coordinación con las procuradurías (locales) de la defensa del Trabajo en las Entidades Federativas.

## **2.1.5. La Secretaría General Administrativa.**

El artículo 9 del reglamento vigente, que estamos analizando, ordena que el Secretario General será designado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a propuesta del Procurador General de la Defensa del Trabajo. Se entiende que, aun cuando no lo expresa el precepto citado, el Secretario General deberá cumplir los mismo requisitos que se exigen para el Procurador General.

El Secretario General es suplido en sus ausencias por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo a su competencia (artículo 40 in fine).

Pues bien, el artículo 17 del citado reglamento vigente enumera las facultades de la Secretaría General Administrativa.

Dirige, controla y supervisa:

- a) Las actividades relacionadas con el proceso de planeación y desarrollo de recursos humanos, que permitan satisfacer oportuna y adecuadamente los requerimientos de personal en diferentes áreas de la Procuraduría (fracción I).
- b) Las actividades del proceso de planeación, programación y presupuestación de los recursos financieros autorizados; analiza y evalúa el avance físico-financiero de las áreas de la Procuraduría (fracción III).



- c) La aplicación del programa de Evaluación del Desempeño, del Sistema de Premios, Estímulos y recompensas civiles y de Estímulos por años de servicio, así como la aplicación del reglamento de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría (fracción VIII).
- d) El Programa de Protección Civil de Procuraduría (fracción XI).

Coordina:

- a) Los trabajos de las comisiones mixtas de la Procuraduría (fracción XIV).
- b) Y organiza el desarrollo de eventos especiales internos o externos; divulga programas y actividades de carácter social; promueve la asistencia y participación del personal de la Procuraduría en tales eventos (fracción XV).

Propone al Procurador General para su aprobación:

Las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos materiales y otros de índole administrativa (fracción II).

Gestiona ante las instancias competentes:

La afectación presupuestal de ampliación, reducción, adiciones y transferencias compensadas al presupuesto de la Procuraduría (fracción IV).

Elabora:

Los sistemas y procedimientos que garantizan el oportuno y estricto control de las operaciones contables y proporciona a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los informes relativos a los estados financieros consolidados (fracción VI).

Solicita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Efectué gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de obtener autorización para invertir en adquisiciones (fracción VII).

Preside:

El Comité de Adquisiciones de la Procuraduría y demás que requiera la función administrativa a su cargo (fracción IX).

Promueve:

El servicio social obligatorio en la Procuraduría y la suscripción de convenios con instituciones educativas del país (fracción X).

Autoriza:

Los cambios de adscripción del personal de la Procuraduría y solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, se demande la terminación de los efectos del nombramiento (fracción XII).

Turna a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Para su atención, la documentación relativa a denuncias laborales promovidas por trabajadores o extrabajadores de la Procuraduría (fracción XIII).

Atiende:

Los asuntos que, en el ámbito de su competencia, se derivan de las relaciones entre el Sindicato de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (fracción XVI).

Integra:

Los informes que el Procurador General le solicita (fracción XII).

## Desempeña:

Las comisiones y demás funciones que el Procurador General le encomienda (fracción XVIII).

Actualmente, acorde al reglamento vigente, a la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo le competen principalmente facultades sobre planeación de los recursos humanos y financieros de aquélla; es decir, respecto al personal de la Procuraduría y presupuesto asignado a ella. Evidentemente, como hemos apuntado, en el reglamento vigente se precisan de mejor manera tanto la denominación como la competencia de la Secretaría General Administrativa.

### **2.1.6. Las Procuradurías Federales.**

Las Procuradurías Federales son áreas administrativas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo <sup>68</sup>. Existen 31 Procuradurías Federales Estatales, es decir, una por cada Entidad Federativa y, lógicamente, también existen 31 Procuradurías Federales Estatales. Los cuales, según el artículo 10 del reglamento vigente, son designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, a propuesta del Procurador General, debiendo cumplir los mismos requisitos exigidos para éste, quien podrá solicitar previamente la opinión del Comité Técnico.

---

<sup>68</sup> La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se ubica en el Distrito Federal, calle Doctor José María Vértiz número 211, esquina Doctor Martínez del Río, Colonia Doctores, Código Postal 6720, Delegación Cuauhtémoc.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es necesario aclarar que estas Procuradurías Federales, que existen en las Entidades Federativas, no son las mismas que las Procuradurías (locales) de la Defensa del Trabajo de las Entidades Federativas, porque la competencia de estas últimas no es federal, sino local.

El artículo 19, del multicitado reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, señala las facultades de los Procuradores Federales.

Realizan:

Las funciones de la Procuraduría en el ámbito territorial que se les haya asignado (fracción I).

Aplican:

La media de apremio dispuesta en la fracción III del artículo 4, y denuncian el incumplimiento de deberes de servidores públicos, según la fracción VIII del artículo 12 (fracción II).

Elaboran:

Diagnósticos relativos a la problemática de su jurisdicción (fracción III).

Difunden y promueven:

Los servicios que presta la Procuraduría en su ámbito territorial (fracción IV).

Coordinan:

Sus actividades con la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, CON LA PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO y con las organizaciones de los sectores social y privado en la Entidad Federativa correspondiente (fracción V).

Representan al Procurador General:

En los actos, foros y eventos relacionados con las funciones de la Procuraduría en la Entidad Federativa respectiva (fracción VI).

Integran:

La Comisión Sectorial Laboral Federal en la Entidad Federativa respectiva (fracción VII).

**Autorizan:**

- a) Dictámenes de IMPROCEDENCIA del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o recursos, que sometan a su consideración los procuradores federales auxiliares de su adscripción (fracción VIII).
- b) Los casos en que NO PROCEDA la representación en juicio de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios (fracción IX).

**Apoyan:**

Las labores de supervisión y les dan seguimiento, otorgando, para el efecto, las facilidades necesarias (fracción X).

Las demás que les encomiende el Procurador General y el Subprocurador de Asuntos Foráneos (fracción XI).

En conclusión, las Procuradurías Federales realizan las funciones, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en su territorio asignado; mantienen coordinación con la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos y con las Procuradurías locales de la Defensa del Trabajo. Asimismo, autorizan los casos en que no proceda representar en juicio a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios.

### 2.1.7. Los Procuradores Auxiliares.

Como hemos mencionado, etimológicamente e históricamente, el vocablo procurador significa el que procura que se haga justicia <sup>69</sup>. De modo que, en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, todos los procuradores procuran que se haga justicia (social) a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios. Sin embargo, sólo tiene un Procurador General que representa a dicha Procuraduría; los Subprocuradores Generales, que presiden las principales áreas administrativas de aquélla; los procuradores federales al frente de las Procuradurías Federales; y los Procuradores Auxiliares (necesarios) adscritos a las diferentes áreas administrativas de la Procuraduría supracitada. Tales Procuradores Auxiliares, como su denominación lo indica, auxilian y ayudan a las Subprocuradurías Generales y las Procuradurías Federales para el mejor desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas, los Procuradores Auxiliares, según el artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo, deben satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Ser mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2) No pertenecer al estado eclesiástico;
- 3) No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal;

---

<sup>69</sup> Cfr. Con citas 31 y 32.



- 4) Haber terminado los estudios del tercer o sexto semestre de la carrera de licenciado en Derecho, por lo menos.

Además, el segundo párrafo del artículo 10, del reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dispone que (los procuradores auxiliares) deberán aprobar un examen de oposición y serán nombrados por el Procurador General, quién podrá solicitar previamente la opinión del Comité Técnico.

Pues bien, el artículo 18 del mismo reglamento vigente señala que a las Procuradurías Federales se les adscribirán los Procuradores Auxiliares y el personal técnico y administrativo que determine el Procurador General, conforme a la cantidad de trabajo, circunscripción territorial y presupuesto asignado.

De acuerdo al artículo 20 del reglamento vigente, los Procuradores Auxiliares tiene funciones de Asesoría, conciliación y defensoría. Los que están adscritos a las Procuradurías Federales, pueden aplicar la medida de apremio dispuesta en la fracción III del artículo 4 del mismo reglamento.

Por lo tanto, se entiende que, además de las Procuradurías Federales, cada Subprocuraduría General tendrá adscritos los Procuradores Auxiliares necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

El reglamento de 1933, en su artículo 41, determinó las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Auxiliares. Y el reglamento de 1975, artículo séptimo, ordenó la existencia de Procuradores Auxiliares acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Federales Permanentes de Conciliación; el artículo octavo fijó sus deberes. Sin embargo, el reglamento vigente ha distribuido, de mejor manera, las diferentes facultades de los procuradores auxiliares entre las Subprocuradurías Generales y las Procuradurías Federales de la Procuraduría multicitada.

## **2.2. El Comité Técnico Consultivo.**

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del reglamento vigente, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo cuenta con un Comité Técnico Consultivo integrado por:

- 1) El Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- 2) El Subsecretario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3) El Procurador General de la Defensa del Trabajo.
- 4) Los suplentes de éstos, si así lo designan.
- 5) El Subprocurador General de Conciliación y Defensoría.
- 6) El Subprocurador General de Asesoría y Apoyo Técnico.
- 7) El Subprocurador General de Asuntos Foráneos
- 8) El Secretario General y

- 9) Seis representantes de las organizaciones de trabajadores y de colegios o Academias de Derecho y Trabajo, a invitación del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Los cargos de tales representantes son honoríficos. Ahora bien, para desahogar los asuntos que se traten en dicho Comité, se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a otras personas o instituciones que se considere convenientes.

El artículo 23 del reglamento vigente señala que, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el Comité Técnico tiene las funciones siguientes:

Analiza:

Las políticas en materia de procuración de justicia la defensa del trabajo (fracción I).

Sugiere:

Medidas pertinentes para optimizar los servicios que presta la Procuraduría (fracción II).

Opina:

Sobre los nombramientos de los Procuradores Federales Auxiliares, cuando se le requiera (fracción III).

Establece:

Sus reglas de operación (fracción IV).

Las demás que le encomiende el Secretario del Trabajo y Previsión Social (fracción V).

El mismo reglamento vigente, en su artículo 24, dispone que el Comité Técnico Consultivo sesionará cada tres meses. Sus sesiones son presididas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el servidor público que éste designe, y se llevan a cabo en la forma y términos que establezcan sus reglas de operación.

Como hemos expresado, el Comité Técnico Consultivo es una innovación del reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Con él se busca mejorar y alcanzar la calidad de los servicios y funciones que brinda esa Procuraduría a los trabajadores, sus sindicatos a beneficiarios. De modo que dicho Comité sugiere medidas pertinente para el efecto y, en su caso, opina sobre los nombramientos de los procuradores federales auxiliares.

En cuando a las personas que fungen como peritos, deben tener conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el cual versa su dictamen; así como experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión o arte legalmente autorizado. Así lo dispone el artículo 11 del reglamento vigente. Asimismo, su artículo 21 determina las obligaciones de los peritos. Las cuales resumimos de la siguiente manera

Emilir opinión:

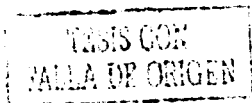
Sobre los puntos técnicos que se les solicite, para la debida preparación de las demandas laborales (fracción I).

Rendir oportunamente bajo su estricta responsabilidad:

Los dictámenes en los juicios que se les requiera y, en su caso, concurrir a las audiencias correspondientes (fracción II).

Las demás que les encomiende el Subprocurador General de su adscripción (fracción III).

Los reglamentos de 1933 (artículos 44 a 56) y 1975 (artículos decimoprimer y duodécimo) detallaron respectivamente las facultades y deberes de los peritos, sobre todo los médicos. Sin embargo, el reglamento vigente, de manera concisa, sintetiza tales atribuciones y obligaciones. Toda vez que los peritos esencialmente deben : emitir opinión sobre puntos técnicos para preparar las



demandas laborales; rendir oportunamente sus dictámenes en los juicios y, en caso, concurrir a las audiencias correspondientes.

Hemos, en su caso, analizado y explicado las áreas administrativas fundamentales de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de acuerdo a su reglamento vigente publicado el 14 de diciembre de 1999; el cual comparamos sucintamente con los reglamentos de 1933 y 1975 (ya abrogados) de aquella institución. Consideramos que, con ello, hemos entendido la organización de dicha Procuraduría. De modo que estamos en aptitud de pasar al capítulo total de nuestra tesis: las funciones de la Procuraduría Federal supracitada. Pero antes presentaremos, de manera esquematizada, el organigrama de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en diciembre de 1999; en el cual no aparece el Comité Técnico Consultivo que, no obstante, nosotros ya explicamos conforme al reglamento vigente de la Procuraduría citada.

### **Estructura del Organigrama**

La Procuraduría General (o Federal) de la Defensa del Trabajo se integra por cuatro áreas administrativas o Subprocuradurías fundamentales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas. Desde luego, El Procurador General representa a dicha Institución.

En efecto, son cuatro las áreas administrativas fundamentales, a saber:

- I. Subprocuraduría General de Asesoría de Apoyo Técnico.
- II. Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría.
- III. Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos.
- IV. Secretaría General Administrativa.

La Subprocuraduría General de Asesoría de Apoyo Técnico cuenta con las Direcciones siguientes:

- I.1. Dirección de Asesoría y Vinculación.
- I.2. Dirección de Consulta y Apoyo Técnico.

La citada Dirección de Asesoría y Vinculación tiene estas Subdirecciones:

- I.1. a) Subdirección de Asesoría.
- I.1. b) Subdirección de Vinculación Institucional.
- I.1. c) Subdirección del Centro de Información.

La Dirección de Consulta y Apoyo Técnico cuenta con las Subdirecciones siguientes:

- I.2. a) Subdirección de Investigaciones Jurídica.
- I.2. b) Subdirección de Medicina Legal.

La Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría cuenta con dos Direcciones:

II.1. Dirección de Representación Jurídica.

II.2. Dirección de Recursos y Amparos.

A su vez la Dirección de Representación Jurídica tiene cuatro subdirecciones:

II.1. a) Subdirección de Representación Jurídica en el Distrito Federal.

II.1. b) Subdirección de Representación Jurídica en la Zona Metropolitana.

II.1. c) Subdirección de Enlace con al Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

II.1. d) Subdirección de Seguimiento y Archivo.

La Dirección de Recursos y Amparos tiene dos Subdirecciones:

II.2. a) Subdirección de Recursos.

II.2. b) Subdirección de Amparos.

Ahora bien, las Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos cuenta con tres Direcciones:

III.1. Dirección de Control de Procesos Zona Norte.



III.2. Dirección de Control de Procesos Zona Centro.

III.3. Dirección de Control de Procesos Zona Sur.

Existe una Subdirección y 31 Procuradores Federales Estatales.

III.3. a) Subdirección de Gestión y Atención Administrativa.

III.4. b) 31 Procuradores Federales Estatales.

Respecto a la Secretaría General Administrativa, cuenta con tres direcciones:

IV.1. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV.2. Dirección de Recursos Humanos.

IV.3. Dirección de Planeación.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene tres Subdirecciones:

IV.1. a) Subdirección de Adquisiciones, Inventarios y Almacén.

IV.1. b) Subdirección de Servicios Generales. Estas dos Subdirecciones cuenta con una Jefatura de Departamento de Almacén e Inventarios (IV.1. b)).

IV.1. c) Subdirección de Programación y Presupuesto. Que a su vez cuenta con una Jefatura de Departamento de Recursos Financieros (IV.1. c)').

La Dirección de Recursos Humanos cuenta con dos Subdirecciones:

IV.2. a) Subdirección de Servicios al Personal.

IV.2. b) Subdirección de Administración al Personal. Que cuenta con una Jefatura de Departamento de Remuneraciones (IV.2. b)´).

Y la Dirección de Planeación tiene dos Subdirecciones:

IV.3. a) Subdirección de Informática.

IV.3. b) Subdirección de Estadística y Evaluación.

La explicación que hemos realizado en el presente capítulo, de parte del organigrama citado, se refiere a la organización de las áreas administrativas fundamentales de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que atienden a los usuarios externos, es decir, a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios. El resto del organigrama se refiere principalmente a usuarios internos, es decir, a la organización y atención del personal administrativo de la propia Procuraduría. Nos concentramos en los usuarios externos, porque el tema de nuestra tesis se refiere fundamentalmente a ellos.

## **CAPITULO III**

# **FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

## CAPITULO III

### FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

#### 3.1. Concepto de Derecho Administrativo.

Siendo la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo un órgano administrativo desconcentrado que se ubica en la Administración Pública Federal, nos interesa saber que disciplina jurídica estudia y regula ésta.

Pues bien, el Derecho Administrativo, en sentido restringido, es el conjunto de normas de Derecho Público que regula la organización y actividad del Poder Ejecutivo o Administración Pública. En sentido amplio, el Derecho Administrativo regula, además de lo indicado, también las relaciones del Poder Ejecutivo con otros órganos del Estado, entes públicos y con los particulares.<sup>70</sup>

Al respecto, el maestro Ernesto Gutiérrez y González da la siguiente definición de Derecho Administrativo: "ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, QUE DETERMINAN LAS CONDUCTAS DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES CATALOGADAS COMO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, YA EN FORMA DIRECTA, YA INDIRECTA".<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit., pág. 12 y 13.

<sup>71</sup> GUTIERREZ Y GONAZLEZ, Ernesto. Ob. Cit., pág. 3.

Por lo tanto, el Derecho Administrativo determina y regula la organización activa (función) del Poder u órgano Ejecutivo o Administrativo, así como sus relaciones con los demás órganos del Estado y con los particulares.

Se llama indistintamente Poder u órgano Ejecutivo o Administrativo porque poder "ejecutivo" viene del verbo "ejecutar" y "ejecutar" proviene del vocablo latino "EXCECUTUS" que es el participio pasado de "EXSEQUI" que significa "consumar" o "cumplir". En tanto que "administrar" viene también del latín "administrare", que se forma "ad", igual a la preposición "a" y de "ministrare", que significa "servir"; por consiguiente administrar quiere decir "servir a", y una forma de servir es gobernando o dirigiendo. Así que el Estado a través del Poder Ejecutivo o Administrativo consume o cumple las órdenes que emanan del órgano legislativo (y en ciertos casos del órgano judicial), asimismo gobierna y dirige al pueblo.<sup>72</sup>

Cabe aclarar que en nuestro tipo de gobierno presidencial, es el depositario del Poder Ejecutivo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien realmente cumple o ejecuta las órdenes (leyes) del Poder Legislativo; asimismo el Presidente expide reglamentos para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, como lo dispone la fracción I del artículo 89 constitucional. Así pues, el Presidente administra, gobierna y también es jefe de Estado.

---

<sup>72</sup> Ibidem, pág. 107 y 108.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA 79

### 3.2. Concepto de función administrativa.

La palabra "función" derivada del latín "funtio" y pertenece a la misma raíz del verbo "Fungor-fungi", que significa cumplir, ejecutar, desempeñar. Etimológicamente, función es cumplimiento, ejecución, desempeño. En la terminología de la ciencia médico-biológica, función significa actividad ejercida por un órgano para la realización de fin un determinado. Función es la causa final específica de actividad. Pero con la palabra función se designa también, en general y objetivamente, el conjunto de actos que alguien tiene que ejecutar para desempeñar una obligación que le es impuesta.<sup>73</sup>

Por lo tanto, función es la causa final específica de una actividad; es una noción de significado eminentemente dinámico, que encuentra en sí la idea de movimiento y de vida. Esto la confirma el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, cuando dice que la noción de función denota actividad, energía o poder.<sup>74</sup>

Ahora bien, el jurista Felipe Tena Ramírez enseña que las funciones de los poderes del Estado deben considerarse desde el punto de vista formal o subjetivo: según el órgano al que

---

<sup>73</sup> FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Administrativo, Constitucional, Fiscal. Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo Depalma, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981, pág. 339 y 340.

<sup>74</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, pág. 165.

corresponden; y desde el punto de vista material u objetivo; de acuerdo a la naturaleza de la misma función.<sup>75</sup>

Por su parte, el maestro Gabino Fraga ha explicado que : "con el criterio formal la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo".<sup>76</sup>

En tanto que desde un punto de vista de su naturaleza intrínseca, agrega el mismo maestro, la función administrativa "es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".<sup>77</sup>

En este orden de ideas, Emilio Fernández Vázquez define a la función administrativa como aquella "actividad estatal que tiene por objeto la realización de los cometidos estatales, en cuanto requieren ejecución práctica, mediante actos jurídicos y operaciones materiales".<sup>78</sup>

Por lo tanto, la función administrativa es la actividad concreta y práctica desplegada por el Estado para la inmediata obtención de sus cometidos. Deben ejercerse dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines del Derecho vigente, y se traduce en actos de

---

<sup>75</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Ob. Cit., pág. 297.

<sup>76</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo. 38ª. Edición. Ed. Porrúa, México. 1998. pág. 53.

<sup>77</sup> Ibidem, pág. 63.

<sup>78</sup> FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Ob. Cit., pág. 332.

voluntad de personas, que integran los órganos administrativos, los cuales están vinculados de manera dependiente.

Emilio Fernández Vázquez también señala las características propias de la función administrativa, a saber:

- 1) Es concreta y práctica. Con lo cual se contrapone, especialmente, al carácter general y abstracto de la función legislativa; debe atender casos particulares y determinados, adaptándose a las distintas situaciones de hecho.
- 2) Es espontánea. Esto se distingue de la función jurisdiccional, en la que el Juez no puede por su propia iniciativa promover un juicio. EN CAMBIO LA FUNCION ADMINISTRATIVA ACTUA SIN NECESIDAD DE QUE LO PETICIONE LA PARTE INTERESADA ACTUA POR INICIATIVA ESPONTÁNEA (o de oficio) de los propios órganos administrativos.
- 3) Es (relativamente) discrecional. Esta expresión indica una cierta y determinada libertad de elección y decisión al tomar medidas propias de una función administrativa. La discrecionalidad en esta medida (restringida) sólo existe en la función administrativa, pues en la legislativa es ilimitada y en la función jurisdiccional falta por completo, ya que el Juez no cumple un acto de voluntad propia, sino que se limita a aplicar la voluntad de la ley al caso concreto.
- 4) Es ejercida por órganos que están vinculados de manera dependiente. Esto la distingue de la función jurisdiccional,



toda vez que los órganos que ejercen dicha función están relacionados entre sí con independencia.<sup>79</sup>

Por consiguiente, entendemos que la función administrativa debe ser concreta y práctica, espontánea (o de oficio) y relativamente discrecional. Además los órganos que la ejercen están vinculados o relacionados de manera dependiente. Pero sobre todo es necesario destacar que la función administrativa denota esencialmente dinamismo, movimiento, vida y actividad. Por lo tanto, las personas que integran los órganos administrativos, al ejercer funciones administrativas, deben de desplegar una conducta acorde con la naturaleza de la funciones que realizan.

Al respecto el maestro Andrés Serra Rojas nos dice que la finalidad de la función administrativa se cumple con la actuación de la autoridad, que lo hace DE OFICIO Y CON INICIATIVA PARA ACTUAR, porque "cuando el Estado actúa es sujeto de la relación sobre la que incide, es parte interesada. Los actos de la función administrativa tienen un objeto: la prestación de un servicio o la realización de actividades reguladas por el interés público".<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Ibidem, Págs. 331 y 333.

<sup>80</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. Ob. Cit. Págs. 71 y 72.

### 3.2.1. Las facultades y atribuciones.

El vocablo facultad deriva del latín "facultas- atis ", y es una aptitud, potencia física o moral. Así como un poder o derecho para hacer alguna cosa.<sup>81</sup>

En tanto que atribución deriva del latín "atribuillo-onis", y significa acción de atribuir. A su vez atribuir deriva de "attribuere", de "ad" , "a", y "tribuere", dar . Significa aplicar, señalar o asignar hechos, cualidades o cosas a alguna persona, como su competencia.<sup>82</sup>

El maestro Ignacio Burgoa, después de aclarar que la noción de función denota actividad, agrega que la facultad implica la capacidad jurídica para desempeñar la actividad.<sup>83</sup>

En este sentido, Rafael de Pina dice que las funciones del Estado son actividades de los órganos de éste, para la realización de sus objetivos fundamentales; en tanto que la facultad es la "Atribución fundada en una norma de derecho positivo vigente".<sup>84</sup>

Por consiguiente, nos queda claro que la función (actividad) o funciones de los órganos del Estado necesitan determinadas facultades o atribuciones para ser desempeñadas.

---

<sup>81</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. I.I. ob. Cit., pág. 626.

<sup>82</sup> *Ibidem*, pág. 150.

<sup>83</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 4ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1996, pág. 165.

<sup>84</sup> DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Ralale. *Diccionario de Derecho*. Ob. Cit., pág. 285.

A su vez las facultades y atribuciones conforman la competencia de los órganos del Estado de las dependencias y demás entes públicos respectivamente. Esto queda de manifiesto claramente cuando Emilio Fernández Vázquez dice: "Toda función pública se caracteriza por su competencia o sea por ese círculo de atribuciones que cada uno de los órganos puede o debe ejercer legalmente por medio de las personas físicas que lo componen."<sup>85</sup>

Ahora bien, aun cuando se ha expresado que la connotación gramatical de "atribuciones" es más adecuada e inequívoca que "facultades"<sup>86</sup>, los diferentes ordenamientos jurídicos han establecido y establecen indistintamente atribuciones y facultades que conforman la competencia de los órganos estatales y sus dependencias para que, así, puedan los mismos realizar sus funciones.

Pues bien, La Constitución Federal, en su artículo 123, Apartado A, fracción XXXI, expresa la competencia de las autoridades federales en materia de aplicación de las normas de trabajo. Dicha competencia incluye los asuntos relativos a las ramas industriales y servicios, así como a las empresas que la misma fracción XXXI indica.

La misma competencia federal la reitera el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo. Y su artículo 523, fracción IV señala como autoridad del trabajo, en la jurisdicción federal a la Procuraduría

---

<sup>85</sup> FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio. Ob. Cit., pág. 340.

<sup>86</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ob. Cit., pág. 13

Federal de la Defensa del Trabajo. De tal manera que esta Procuraduría es competente para asesorar, representar o defender en juicio a los trabajadores, que se lo soliciten, de las ramas industriales, servicios y empresas a que se refiere la fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 constitucional.

### **3.3. Facultades de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.**

Para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo pueda realizar las funciones que le competen, su propio reglamento le confiere facultades. Así que el artículo 4 del reglamento vigente dispone que tal Procuraduría tiene las facultades siguientes:

Ejerce las funciones de su competencia conforme:

A las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario del Trabajo y Previsión Social (fracción I).

Orienta y asesora a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios:

Sobre sus derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimiento y órganos competentes, ante los cuales pueden acudir para hacerlos valer (fracción II).

Las dos anteriores fracciones enuncian facultades, con las cuales la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo realiza la función de asesoría a los trabajadores. Las funciones de la Procuraduría se concretizan en los servicios que proporciona, como lo veremos en los apartados subsecuentes.

Recibe de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios:

Las quejas por incumplimiento y violación a las normas de trabajo y previsión y seguridad sociales (fracción III).

Asimismo, en su caso, cita a los patronos o sindicatos:

Para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que en caso de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, multa hasta de cien veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento (fracción III).

Formula:

Las denuncias correspondientes ante la autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, y ante el Ministerio Público hechos que presuntamente constituyen ilícitos penales (fracción IV).

La representación o defensa de los trabajadores en juicio, por parte de la Procuraduría indicada, siempre se ha condicionado a la petición de parte de los trabajadores. Se ha establecido en todos sus reglamentos y sigue vigente. Sin embargo es contraria a la esencia de la función administrativa, así como a los fines del Derecho Social, específicamente a la Justicia Social.

Coordina sus actividades:

Con las PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, para establecer criterios comunes y mejorar el cumplimiento de sus responsabilidades (fracción VII).

Hemos señalado como ejemplo de las procuradurías (locales) de la defensa del Trabajo, a la que existe en el Distrito Federal <sup>87</sup>, que es diferente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Cada Procuraduría tiene su propia competencia y su propio reglamento.

Realiza:

La planeación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, así como a los lineamientos que emite el secretario del Trabajo y Previsión Social (fracción VIII).

---

<sup>87</sup> La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal tiene su domicilio en AV. Paseo de la Reforma número 180 primer piso, Esquina AV. Insurgentes Sur número 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se ubica en el Distrito Federal, calle Doctor José María Vértiz número 211, esquina Doctor Martínez del Río, Colonia Doctores. Código Postal 6720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Cfr. Con cita 43 y 68.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Dado que la Procuraduría Federal es un órgano desconcentrado, no tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo tanto debe de atender los lineamientos que le indique el secretario de ésta. La Facultad supracitada la reitera la fracción II del artículo 32 del reglamento interior de la Secretaría citada.

Lleva:

Su propia contabilidad; elabora, analiza y consolida sus estados financieros; asimismo proporciona a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la información y documentos que le requiera (fracción IX).

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como órgano desconcentrado de la Secretaría indicada, tiene cierta autonomía técnica pero no tiene patrimonio propio. La facultad concedida en esta fracción corrobora lo dicho. Esta facultad la reitera la fracción III del artículo 32 del reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La fracción X del artículo 4 del reglamento vigente dispone que la Procuraduría tendrá las demás facultades que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos. Al respecto, la Ley Federal del Trabajo, artículo 530, señala las funciones de tal Procuraduría, que analizaremos posteriormente. Y artículo 32 del

reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también alude el ejercicio de las funciones de su competencia.

Desde luego que las facultades del Procurador General y de cada Subprocuraduría General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo integran la competencia de ésta, y son ejercitadas para realizar las funciones de tal Procuraduría.

### **3.4. Funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.**

Hemos apuntado que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y que se ubica en la estructura de la Administración Pública Centralizada. Por lo tanto, las funciones de tal Procuraduría son, desde el punto de vista formal, administrativas.

Ahora bien, en virtud de que dicha Procuraduría ejerce sus funciones para asesorar, conciliar o defender en juicio a los trabajadores, sus beneficiarios y sus sindicatos; podemos anticipar que tales funciones son, desde el punto de vista material u objetivo, sociales.

Efectivamente, las funciones administrativas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo también tienen un evidente matiz del Derecho Social; toda vez que PROTEGEN Y TUTELAN un sector específico de la sociedad, como lo es la clase trabajadora.



Con todo, cabe señalar que las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son, genéricamente, funciones públicas administrativas que se concretizan y particularizan mediante el servicio público <sup>88</sup>, que tal institución proporciona a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios.

Pues bien, el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo establece las funciones de dicha Procuraduría , a saber:

- I. Representa o asesora a los trabajadores y sus sindicatos, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN, ante cualquier autoridad, en las cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas de trabajo.
- II. Interpone los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato.
- III. Propone a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hace constar los resultados en actas autorizadas.

El reglamento vigente ordena de mejor manera las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. De modo que, basándonos en dicho reglamento vigente, hemos clasificado a tales funciones de la siguiente manera:

---

<sup>88</sup> FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Ob. Cit., pág. 340.

- a) De Asesoría (artículo 25).
- b) De Conciliación (artículos del 26 al 32).
- c) De Defensoría (artículos del 33 al 39).

### **3.4.1. Asesoría.**

El vocablo asesoría se refiere al oficio de asesor y significa asistir o ayudar a otro. Así que las funciones de asesoría de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se concretizan en los servicios de asesoría u orientación jurídica que la misma proporciona a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios. Esto lo indica el artículo 25 del reglamento vigente de esa institución.

Dicha Procuraduría realiza las funciones de asesoría principalmente mediante los procuradores auxiliares que integran una de sus áreas administrativas: la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.

De tal manera a los destinatarios de la función de asesoría de la Procuraduría indicada son los trabajadores, es decir, según el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, las personas que prestan a otra persona, física o moral, un trabajo subordinado; sus sindicatos, o sea, de acuerdo a los artículos 356 y 364 de la misma Ley, las asociaciones de veinte trabajadores en servicio activo o tres patrones por lo menos, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; y sus beneficiarios, es decir, las personas que reciben una indemnización o ayuda económica por la muerte de un

trabajador a consecuencia de un riesgo profesional, o las personas a quienes un trabajador de signa para recibir determinados beneficios derivados de una relación laboral.<sup>89</sup>

En efecto el reglamento vigente establece también a los beneficiarios del trabajador como destinatarios no sólo de la función de asesoría , sino de sus demás funciones. Así, dicho reglamento cumple lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo, a saber : En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio sus "beneficiarios", la Junta hará la solicitud al Procurador de la Defensa del Trabajo, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley. Este artículo se refiere a la necesidad de evitar la caducidad, mediante promociones, para continuar el proceso.

El artículo 25, que estamos analizando, también dispone que la asesoría y orientación jurídica que brinda la Procuraduría debe de ser GRATUITA, con lo cual se tutela y protege a la clase trabajadora.

En seguida el precepto supracitado establece que la función de asesoría jurídica de la Procuraduría, es respecto al contenido y alcance de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales.

Debe destacarse que este artículo amplía la función de asesoría a todas las cuestiones que se relacionan con la aplicación

---

<sup>89</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, T.A - CH. Ob. Cit. , pág. 333.

de las normas de trabajo, así como a las de previsión y seguridad sociales. Es decir, también abarca cuestiones relacionadas con el régimen de seguros y con los organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de los trabajadores y sus familiares en contra de los riesgos derivados del trabajo (accidentes o enfermedades) y de la existencia en general. <sup>90</sup>

El mismo artículo 25 señala que el servicio de asesoría a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios puede proporcionarse de manera personal, por teléfono, correo o cualquier otro medio de comunicación.

De modo que se trata de poner al alcance de los trabajadores, por cualquier medio de comunicación, la asesoría o asistencia jurídica que brinda la Procuraduría. Actualmente la difusión de los servicios de esta institución se realiza principalmente por radio y televisión. La Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico promueve dicha difusión, proporciona la función de asesoría jurídica, y también verifica que la misma se preste de manera oportuna y adecuada.

Por supuesto, los procuradores auxiliares asesoran personalmente a los trabajadores, después de que éstos acuden a las oficinas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y así lo solicitan. Sin embargo, nosotros consideramos que sería

---

<sup>90</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. TT. I - O y P-Z. pág. 1753 y 2554.

conveniente que los propios procuradores auxiliares asistieran a los centros laborales y sindicatos para asesorar jurídicamente a los trabajadores, para conocer sus problemas y, en su caso, actuar en consecuencia.

Finalmente el artículo 25 del reglamento vigente dispone que la función de asesoría tiene como fin, prevenir o resolver conflictos laborales.

La finalidad de la función de asesoría es ayudar, asistir u orientar extrajudicialmente, en materia jurídica-laboral, a los trabajadores, para evitar que sus casos se conviertan en juicios laborales en su detrimento; pero siempre vigilando la correcta aplicación de las normas de trabajo.

Sin embargo, cabe aclarar, que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo no resuelve (jurídicamente) conflictos, sino que, aun en juicio, sólo representa, como parte, al trabajador. Si acaso, extrajudicialmente, la Procuraduría previene o evita que los casos concretos y particulares de los trabajadores se conviertan en juicios laborales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para lo cual la función de asesoría se complementa con la de Conciliación.

### **3.4.2. De Conciliación.**

Conciliación significa acción y efecto de conciliar. A su vez conciliar quiere decir componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre si, o poner de acuerdo.

Pues bien, esta función de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se concretiza en el servicio de conciliación, que consiste en resolver los conflictos entre patrones y trabajadores y demás sujetos de la relación laboral, para conservar los derechos que la Ley les consagra. Así lo establece el artículo 26 del reglamento vigente de aquella institución.

Como hemos apuntado la Procuraduría no resuelve judicialmente conflictos. La expresión "resolver conflictos", se debe de entender, en el contexto citado, que, en su caso, sucede de manera extrajudicial. Como lo indica el mismo precepto, al disponer que es mediante juntas de avenimiento o conciliatorias entre patrones y trabajadores como, en principio, se resuelvan los conflictos.

En efecto, el artículo 27 del reglamento vigente previene que la Procuraduría podrá citar a las partes interesadas para celebrar prácticas conciliatorias, a fin de solucionar (extrajudicialmente) sus conflictos.

Conforme al mismo artículo 27, el citatorio deberá de:

- 1) Ser expedido con una anticipación de cuarenta y ocho horas al momento en que deba llevarse a cabo la diligencia;
- 2) Servir para realizar la notificación respectiva;
- 3) Precisar el lugar, día y hora en que se verificarán las pláticas conciliatorias.

Generalmente el citatorio es para notificar al patrón de que es el trabajador quien solicita el servicio respectivo a la Procuraduría.

Asimismo, el artículo 28 del reglamento vigente ordena que las notificaciones de los citatorios deberán hacerse:

- 1) De manera personal;
- 2) En el domicilio que señale el interesado, es decir;
- 3) En el lugar en el cual se prestan o prestaron los servicios, o
- 4) En el que tengan establecidas sus oficinas los patrones,
- 5) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Efectivamente la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo <sup>91</sup> dispone que una de las maneras en que se podrán realizar las notificaciones y citatorios, es

---

<sup>91</sup> Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ob. Cit., pág. 141. Salvo que se indique lo contrario, los artículos que a continuación se citan pertenecen a esta Ley.

personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.

Asimismo el párrafo primero del artículo 36 de la Ley supracitada, respecto a las notificaciones personales ordena que:

- 1) Se harán en el domicilio del interesado o
- 2) En el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos del procedimiento administrativo de que se trate;
- 3) El notificador deberá: cerciorarse del domicilio del interesado, entregar copia del ACTO que se notifica, o señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- 4) Si ésta se niega, se hará constar en el acto de notificación, sin que ello afecte su validez.
- 5) Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal,
- 6) A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio,
- 7) Para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.
- 8) Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- 9) Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia;



- 10) De negarse ésta (persona) a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instrucción que se fijará en un lugar visible del domicilio.

En este orden de ideas, el artículo 29 del reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo establece que las notificaciones y las razones asentadas en los citatorios, tendrán plena validez, salvo prueba en contrario.

La expresión "salvo prueba en contrario" se refiere a que las notificaciones practicadas irregularmente podrán ser impugnadas por el interesado o representante legal. Así lo señalan los artículos 40 y 41 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo al citar a los patrones para celebrar pláticas conciliatorias con los trabajadores, tendientes a solucionar sus conflictos, también apercibe a aquellos que en caso de no comparecer se les aplicará como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento. Así lo dispone el artículo 4 del reglamento vigente de la misma Procuraduría.

Pero en caso de que sea el solicitante (trabajador) del servicio quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer. Esto lo ordena el artículo 30 del reglamento vigente.

En caso de que las partes concurren el día y hora señalados para la junta de avenimiento o conciliatoria, el Procurador auxiliar correspondiente, atendiendo a los planteamientos y razonamientos que las partes expongan, podrá:

- 1) Proponer soluciones amistosas para el arreglo del conflicto;
- 2) Levantar acta autorizada en la que hará constar los resultados obtenidos.

Si sucede que no se logra avenir a las partes en conflicto. Y EL TRABAJADOR SOLICITA SER REPRESENTADO EN JUICIO, se procederá a ejercitar la acción correspondiente. Así lo expresa el artículo 31 del reglamento comentado.

Por último, en cuanto a la función de conciliación de la Procuraduría, el artículo 32 del multicitado reglamento vigente señala que las actas y los convenios elaborados y aprobados por los procuradores auxiliares FUERA DE JUICIO, tendrá validez jurídica, siempre y cuando los trabajadores no renuncien a los salarios devengados, a las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados.

Es conveniente reiterar que mediante con la función de conciliación, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo no resuelve conflictos como lo hacen los órganos jurisdiccionales, sino mas bien propone a las partes interesadas soluciones AMISTOSAS de

manera extrajudicial, a fin de evitar que sus casos concretos se conviertan en juicios laborales que, por extensos, pueden perjudicar a los trabajadores en la percepción de su salario íntegro.

Además, la Procuraduría no podría ser Juez y parte, al resolver los supuestos conflictos aludidos; porque si, en cambio, actúa como parte a favor de los trabajadores, pues vigila que, en su caso, los convenios celebrados no perjudiquen a éstos.

De modo que mediante la función de asesoría, la Procuraduría informa y asiste jurídicamente (sobre sus derechos laborales) a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, para prevenir conflictos laborales. Y a través de la conciliación, la Procuraduría soluciona extrajudicialmente, mediante convenios, los conflictos entre trabajadores y patrones. Pero en caso de que los mismo no solucionen de esta manera sus conflictos, y el trabajador solicita ser representado en juicio por la Procuraduría, ésta ejercerá la acción respectiva con lo cual comenzará su función de defensoría.

### **3.4.3. De Defensoría.**

Defensoría significa ministerio o ejercicio de defensor. A su vez defensor es un adjetivo que se aplica al que defiende o protege; en Derecho se aplica a la persona que en juicio está encargada de una defensa.

Pues bien, la función de defensoría de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se concretiza y materializa en el servicio de la defensoría que consiste en:

- 1) representar y patrocinar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios.
- 2) Ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier institución pública o privada,
- 3) En los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo o que se deriven de ellas,
- 4) y en la interposición de todos los recursos legales en defensa de sus derecho. Esto lo preceptúa el artículo 33 del reglamento vigente de la Procuraduría supraindicada.

Asimismo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en representación de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, podrá:

- 1) Interponer demandas de amparo en contra de las autoridades JURISDICCIONALES LABORALES, en su caso,
- 2) Así como seguir el juicio hasta que se dicte sentencia y ésta cause ejecutoria.
- 3) Intervenir en los juicios de amparo en que aquellos sean señalados como terceros perjudicados. Así lo prevén los artículos 34 y 35 del reglamento vigente.

También puede suceder que la Procuraduría resuelva negar la representación a los interesados. Esto ocurre después de que:

- 1) El procurador auxiliar responsable hace el estudio de un asunto y concluye que no procede el ejercicio de acción legal alguna, en consecuencia,
- 2) Formula el dictamen respectivo, el cual,
- 3) Es aprobado por el Subprocurador General de Conciliación y Defensoría o el Procurador Federal correspondiente. Esto lo establece al artículo 36 del reglamento comentado.

Sin embargo, el supracitado dictamen:

- a) Se hará del conocimiento del o los interesados,
- b) Y en el mismo se les comunicará que quedan a salvo sus derechos, para que los hagan valer como mejor lo estimen conveniente. Así lo ordena el artículo 37 del reglamento vigente.

Además, conforme al artículo 38 del mismo reglamento, la Procuraduría podrá determinar que no procede representar o asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiario, cuando,

Proporcionen:

Datos falsos para obtener el servicio (fracción I);

Desatiendan:

Dos o más citatorios de la Procuraduría durante el procedimiento conciliatorio o DENTRO DEL JUICIO (fracción II), así como las indicaciones de aquélla (fracción VI);

Nieguen reiteradamente:

Proporcionar información y elementos probatorios, con los que cuenten, para sustentar la acción que se pretende EJERCER (fracción III);

Hagan intervenir:

Otro u otros abogados particulares (fracción IV);

Habiendo revocado:

El poder originalmente conferido a la Procuraduría, pretendan después, sin justificación, ser representados en el mismo asunto por aquella institución (fracción V);

Exista:

Una causa de impedimento de un procurador auxiliar y no se cuente con otro en la localidad (fracción VII).

Fuera de los casos indicados, la Procuraduría deberá prestar sus servicios a los interesados, aunque no disponga de las pruebas indispensables, advirtiéndoles de las consecuencias que esto podría ocasionar.

Platicando personalmente con un procurador auxiliar de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, nos señaló que respecto a la función de defensoría o representación jurídica de la Procuraduría, la mayoría de los trabajadores o beneficiarios acuden a la Procuraduría porque quieren que esta los represente en juicio, para exigir una pensión (por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o muerte, o por riesgo de trabajo). Esto es porque no hay conciliación con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo contrario, cuando existe DESPIDO de un trabajador, suele llegarse a una conciliación con el patrón.

El procedimiento en el que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo defiende y representa, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, al trabajador, se rige por lo dispuesto en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, denominado Derecho Procesal del Trabajo. A grosso modo, la Procuraduría en representación del trabajador, presenta la demanda por escrito ante la Junta. En la audiencia conciliatoria se ratifican los escritos, en caso de no haber conciliación. En el periodo probatorio, la Procuraduría ofrece, generalmente, el contrato colectivo de trabajo, si existe, o el

contrato ley, las hojas de salario, de seguro, etc., como pruebas documentales; así como la pericial médica en su caso. Posteriormente, la Junta, después de estudiar el expediente. La Procuraduría, en representación de los trabajadores y para defender sus derechos, podrá interponer el juicio de amparo directo en contra del mismo laudo.

Ahora bien, ordena el artículo 39 del reglamento vigente que las copias certificadas que se expidan a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios serán GRATUITAS.

Como hemos apuntado, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo deberá concretizar sus funciones, prestando sus servicios a los trabajadores, sindicatos o beneficiarios, salvo que exista causa de impedimento de los procuradores auxiliares de aquélla.

Al respecto, al artículo 41 del reglamento vigente señala que serán causa de impedimento para la actuación de los procuradores, las previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; asimismo, las excusas y recusaciones serán resueltas conforme a dicha Ley.

Por cierto, "excusa" es una palabra compuesta que viene de los vocablos latinos "ex" que significa fuera, y "cause" quiere decir causa o proceso. En consecuencia, excusa es la manifestación de un impedimento, por parte de un Juez, para conocer de un asunto o juicio. Ese impedimento consiste en relaciones personales con las

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



partes o intereses en el juicio que permiten presumir parcialidad en el juzgador.<sup>92</sup>

Y "recusación" deriva del verbo latino "recusare" que significa rehusar o rechazar. Es el deber de los jueces de abstenerse del conocimiento de un negocio en el cual se presenta alguna de las causas que la ley considera presuntivas de parcialidad. Tales causas pueden consistir en intereses en el negocio, vínculos familiares, religiosos, de amistad, enemistad o dependencia económica con cualquiera de las partes.<sup>93</sup>

Cabe señalar que por extensión, la recusación se aplica también a los secretarios, a los árbitros, a los peritos nombrados por el Juez y a los servidores públicos.

Pues bien, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 21, ordena que todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando.

Tenga:

- a) Interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél (fracción I).

---

<sup>92</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. T. D-H. Ob. Cit., pág. 1384

<sup>93</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. T. P-Z. Ob. Cit., pág. 2715.

- b) Litigio pendiente con algún interesado, o sea administrador de sociedad o entidad interesada (fracción I).
- c) Interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado, a los afines dentro del segundo (fracción II).
- d) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, administradores de entidades o sociedades interesadas, o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento (fracción III).
- e) Amistad o enemistad evidente y objetiva con alguna de las personas antes mencionadas (fracción IV).
- f) Relación de servicio con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto (fracción VI).

Intervenga:

Como perito o testigo en el asunto de que se trate (fracción V).  
O por cualquier otra causa prevista en la Ley (fracción VII).

De modo que el servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias o impedimentos señalados, tan pronto tenga conocimiento de ello, se excusará de intervenir en el procedimiento, comunicándolo a su superior jerárquico, quien resolverá lo

conducente dentro de los tres días siguientes. Así lo determina el artículo 22 de la misma Ley.

Pero cuando el servidor público no se excusa, el interesado podrá promover la recusación, por escrito, ante el superior jerárquico de aquél. Así lo establecen los artículos 26 y 25 de la Ley supracitada.

En cuanto a responsabilidades, el artículo 42 del reglamento vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo determina que a los servidores públicos de ésta, se les aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás preceptos aplicables.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 775, ordena, que el procurador auxiliar tendrá las facultades y responsabilidades de un mandatario;

Al respecto el maestro Ernesto Gutiérrez y González dice que "EL PROCURADOR" en el ámbito jurídico civil, es un "MANDATARIO", o sea una de las partes que intervienen en un "CONTRATO DE MANDATO".<sup>94</sup>

Ciertamente el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 2546 dispone:

---

<sup>94</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Ob. Cit., pág. 302.

"El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga." <sup>95</sup>

El mismo maestro enseguida explica que "...el mandato en el sistema jurídico mexicano, SOLO SIRVE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, y .... cuando ese contrato se celebra para la atención de ASUNTOS DE INDOLE JUDICIAL, ENTONCES EL MANDATARIO SE LE LLAMA PROCURADOR, POR LO QUE UN PROCURADOR VIENE A SER UN MANDATARIO PARA QUE REALICE UNO O MAS ACTOS JURÍDICOS, ANTE AUTORIDADES JUDICIALES." <sup>96</sup>

Sin embargo, los procuradores auxiliares asignados a las diferentes áreas administrativas de la Procuraduría desempeñan, además de una función de defensoría en juicio, las funciones de asesoría y conciliación fuera de juicio. Así lo dispone al artículo 20 del reglamento vigente de aquella institución.

Regresando a lo ordenado por el artículo 775 de la Ley Federal del Trabajo, agrega que el procurador auxiliar deberá presentar las promociones necesarias para la continuación del procedimiento, hasta su total terminación. Después de lo cual cesará su representación en el juicio en que intervinó.

---

<sup>95</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 2001, pág. 199.

<sup>96</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Ob. Cit., págs. 302 y 303.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos <sup>97</sup>, artículo 47, indica, en veinticuatro fracciones, las obligaciones que debe cumplir todo servidor público EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, A CARGO O COMISIÓN.

Debe de hacerlo con: máxima diligencia (fracciones I y XIX), legalidad (fracción II), honradez (fracciones III y XVI), cuidado (fracción IV), oportunidad y veracidad (fracciones XVIII y XXI), comunicación e información a su jefe inmediato (fracciones VIII y XIV).

Asimismo todo servidor público debe : observar buena conducta (fracción V), buen trato (fracción VI) y respecto (fracción VII), excusarse de atender un asunto cuando exista interés personal familiar o de negocios (fracción XIII).

Y debe abstenerse de:

Desempeñar otro empleo prohibido por la Ley (fracción XI);

Realizar funciones que no le competen (fracciones XVI, XXII y XXXIII);

---

<sup>97</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ob. Cit., pág. 17. Los artículos que se citan a continuación pertenecen, salvo indicación en contrario, a esta Ley.

Aceptar o recibir dinero, objetos en enajenación o donación, empleos, cargos o comisiones para sí, para familiares o personas con las que tenga relación de amistad o negocios (fracción XV);

Ejercer funciones de un empleo después de haber concluido o cesado su período en el mismo (fracción IX).

El incumplimiento de las obligaciones citadas, por parte de los servidores públicos, dará lugar al procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, a la aplicación de las sanciones administrativas respectivas.

En efecto, el artículo 49 de la Ley comentada señala que en las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas en las que el público usuario podrá presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con lo que se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 53 de la misma Ley, las sanciones por falta administrativa consistirán en :

- 1) Apercibimiento privado o público;
- 2) Amonestación privada o pública;
- 3) Suspensión;
- 4) Destitución del puesto;
- 5) Sanción económica, e

- 6) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Una vez que se ha denunciado por escrito a la contraloría interna, de la dependencia o entidad respectiva, hechos que presumiblemente sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos, dicha contraloría determinará si existe o no tal responsabilidad, aplicando, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes. A su vez el superior jerárquico, si se trata de infracciones graves o lo cree conveniente, enviará copia de las denuncias a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Esto lo dispone el artículo 57 de la Ley comentada.

Pues bien, de acuerdo al artículo 64, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo:

- 1) Citará el presunto responsable a una audiencia, en la que podrá ofrecer pruebas, y
- 2) Desahogadas las mismas, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La resolución aludida versará sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo las sanciones administrativas correspondientes al servidor público infractor. El cual, según el artículo 73, podrá, al respecto, interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se ha determinado la falta administrativa del servidor público, y resulta que ha causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que reconozcan su responsabilidad y ordenen el pago por indemnización y reparación de daño. A su vez, el Estado podrá repelir del servidor público responsable dicho pago. Lo anterior se establece en el artículo 77-BIS de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De modo que el Procurador General, los Subprocuradores Generales, los procuradores auxiliares, peritos y demás personal administrativo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, son servidores públicos que deben de cumplir, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de obligaciones que indica el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De no ser así, se les aplicará, previa queja del trabajador usuario, el procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Pues bien, La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo concretiza y materializa sus funciones mediante el servicio público que desempeñan, principalmente, los procuradores auxiliares que tiene adscritos, a los cuales le son aplicables, en cuanto al procedimiento para hacer notificaciones, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y, en cuanto a impedimentos y responsabilidades, la Ley Federal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos. Lo cual es un indicio más de que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo que, aun cuando es desconcentrado, realiza actos o funciones administrativas para proteger y tutelar a los trabajadores, a fin de lograr a su favor la Justicia Social.

Hemos constatado que el Estado Mexicano, mediante su órgano Ejecutivo, y específicamente a través de una subdependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, provee una función administrativa y a la vez social; en cuanto cumple lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, aplicando, en la esfera administrativa, el reglamento de la Procuraduría indicada, para tutelar y proteger a la clase trabajadora, a fin de lograr el equilibrio en las relaciones de trabajo y de la vida en general de los trabajadores, lo que se traduce en la Justicia Social.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO IV**

### **PERSPECTIVAS A FUTURO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

## CAPITULO IV

### PERSPECTIVAS A FUTURO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

#### 4.1. El servicio de calidad.

Con el objeto de realizar sus funciones mediante un servicio de calidad a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, y acorde a las necesidades de los tiempos modernos, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha aplicado medidas tendientes a lograr eficiencia al máximo en los servicios que ofrece. Verbigracia, se ha logrado el acceso a nuevas y modernas instalaciones, así como una nueva actividad, voluntad y vocación de servicio por parte de los servidores públicos.<sup>98</sup>

Asimismo, se han implementado programas en materia de capacitación para que el personal que labora en la Procuraduría citada, lo haga con la mayor capacidad y profesionalismo posibles, a efecto de lograr eficiencia en la solución a los diversos y complejos problemas que les plantean los usuarios o trabajadores.

Precisamente, para hacer frente a las exigencia que el nuevo milenio demandará, el 14 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el cual se

---

<sup>98</sup> PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Los Servidores que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Ob. Cit., pág. 9.

plasman las nuevas funciones de carácter social que brindará la misma, destacándose una innovación fundamental en relación con los anteriores reglamentos; esto es, la creación de un Comité Técnico Consultivo, cuyo objeto es coadyuvar al mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría. <sup>99</sup>

Indudablemente, la nueva actitud e imagen de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que nace desde sus modernas instalaciones hasta la nueva voluntad, vocación y servicio de sus servidores públicos ha dado resultados importantes y positivos. Sin embargo, consideramos que tales servidores públicos deber de salir de sus instalaciones, para ir a los centros laborales y sindicatos a cerciorarse, personalmente, sobre la correcta aplicación de las normas laborales, de previsión y seguridad sociales a favor de los trabajadores. Esto sí sería una verdadera innovación, encaminada a obtener la calidad, en las funciones y servicio de la Procuraduría.

#### **4.2. El servicio gratuito.**

Tanto los dos anteriores reglamentos, como el vigente de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo han establecido la gratuidad en los servicios que está brinda a los trabajadores. Es decir, éstos no tienen que hacer gasto alguno a cambio del servicio que reciben de la Procuraduría.

---

<sup>99</sup> Ibidem, pág. 10.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Efectivamente, el artículo 5 del reglamento vigente dispone que los servicios que preste la Procuraduría a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios serán GRATUITOS.

El servicio gratuito de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se justifica en la medida que el Estado Mexicano pretende alcanzar la justicia social para la clase trabajadora; sector de la sociedad integrado por individuos social y económica débiles. De modo que el Estado los tutela y protege para lograr el equilibrio en las relaciones de trabajo y en las consecuencias que puedan derivarse de las mismas.

Por ello es justo y necesario que los servicios que proporciona la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo sigan siendo gratuitos.

#### **4.3. La política de conciliación.**

La conciliación (entre trabajadores y patrones) ha sido y es primordial en los servicios que brinda la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Ahora bien, el servicio de conciliación visto como política de conciliación es, y debe de seguir siendo, un medio idóneo para realizar convenios y evitar en gran medida la saturación de

demandas presentadas ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.<sup>100</sup>

Al respecto en el mes de junio de 1999, se integró un equipo colegiado con personal médico y jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, previa aprobación de la Junta Federal, a fin de lograr, en la medida de lo posible, convenir las demandas que la Procuraduría tiene interpuesta en contra del mencionado instituto ante las Juntas Especiales 8, 8-BIS y 9, 9-BIS de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; logrando en gran medida destrabar y desahogar el rezago de justicia en materia laboral, en beneficio de la clase trabajadora. De manera que para el día 31 de agosto de 1999, se pudieron revisar 2461 expedientes, habiéndose convenido un total de 1505, quedando el compromiso de revisar con posterioridad los restantes.<sup>101</sup>

Ciertamente, mediante la conciliación se logra avenir a los trabajadores y patrones, evitando juicios laborales; asimismo, los trabajadores perciben una retribución justa y equitativa, por su trabajo, de forma más rápida.

Sin embargo, cabe precisar que con la conciliación la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo realiza una función que tiene por objeto la prestación de ese servicio, fungiendo como

---

<sup>100</sup> Loc. Cit.

<sup>101</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Revista Colaborar. Nueva Época, noviembre-diciembre, México, 1999. pág. 23.

parte interesada a favor de los trabajadores. Tanto es así que, los convenios a que lleguen éstos con sus patrones, sólo tendrán validez jurídica cuando no renuncien a los salarios devengados, a las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan.

Por lo tanto, es importante señalar que la conciliación no se debe de confundir con la solución de controversias o juicios laborales; sino, mas bien, la conciliación es una función administrativa de la Procuraduría que pretende evitar tales controversias, mediante soluciones amistosas traducidas en convenios. Asimismo, es válido usar la conciliación como política de la Procuraduría para los mismos fines.

Con todo, también reconocemos el maliz evidentemente social de las funciones administrativas (incluyendo la conciliación) que ejerce la Procuraduría a favor de los trabajadores. Esto también es esencial que permanezca en dicha institución.

#### **4.4. Opinión personal.**

Nuestra opinión personal gira en torno a la PETICIÓN DE PARTE que siempre ha exigido y exige la Ley para que la Procuraduría realice sus funciones; así como a la naturaleza jurídica de éstas y del órgano que las ejerce, es decir, la misma Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

#### **4.4.1. El principio dinámico que debe de regir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.**

Toda vez que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano administrativo desconcentrado, sus funciones, desde el punto de vista formal, son administrativas. Asimismo, desde el punto de vista material u objetivo, es decir, de acuerdo a la naturaleza de tales funciones, las mismas son de carácter SOCIAL. En principio, porque no son legislativas ni jurisdiccionales, pero esencialmente porque la Procuraduría al realizar sus funciones, protege y tutela a los trabajadores para lograr el equilibrio en sus relaciones de trabajo.

Ahora bien, hemos señalado que la noción de función denota esencialmente actividad, dinamismo y movimiento; y que una de las características de la función administrativa, consiste en que es ESPONTÁNEA O DE OFICIO, es decir, actúa sin necesidad de que lo peticiones la parte interesada, actúa por INICIATIVA ESPONTÁNEA O DE OFICIO de las personas que integran los propios órganos administrativos.

Sin embargo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en todos sus reglamentos, inclusive el vigente (artículo 5), condiciona el ejercicio de sus funciones de la PETICIÓN DE PARTE DE LOS TRABAJADORES, salvo casos excepcionales establecidos por la Ley. Lo cual es contrario a las características supraindicadas de la función administrativas, que esencialmente denotan DINAMISMO,



ESPONTANEIDAD Y OFICIOSIDAD; así como también es contrario a la función social que realiza la Procuraduría al tutelar y proteger a los trabajadores, procurando alcanzar, a favor de éstos, la Justicia Social.

Ante esa contrariedad, nosotros pensamos que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe de regir un PRINCIPIO DINAMICO, acorde a las características de las funciones administrativas y sociales que dicho órgano ejerce. Es decir, las funciones de la Procuraduría deben de caracterizarse por una INICIATIVA ESPONTÁNEA Y DE OFICIO, y no esperar para actuar hasta que medie petición del trabajador. En consecuencia, las personas físicas, servidores públicos o procuradores que integran la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo deben de actuar, generalmente, por iniciativa espontánea o de oficio, y excepcionalmente a petición de parte de los trabajadores.

Los casos excepcionales en que la Procuraduría no actúa a petición de parte de los trabajadores, en realidad no se caracterizan por una iniciativa espontánea o de oficio de dicha institución, porque media una solicitud, que si bien no es de los trabajadores, no deja de ser solicitud, a saber: el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo, ordena que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el CASO DE NO ESTAR ASESORADOS, LA JUNTA SOLICITARA LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

Otro caso de excepción que establece la Ley Federal del Trabajo, es para efectos de evitar la caducidad y, en cambio, continuar el proceso, como lo establece el artículo 772, al que remite el artículo 774 de la misma Ley. Este último expresa que "En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio los beneficiarios, LA JUNTA HARA LA SOLICITUD AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772".

Tanto en el caso del artículo 691, como el del artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador o beneficiario no hace la PETICIÓN a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para que lo represente en juicio a continúe el proceso. Sin embargo, sí lo hace la Junta respectiva. Por lo tanto, la Procuraduría NO ACTUA POR INICIATIVA ESPONTÁNEA O DE OFICIO, sino que opera en ella UN PRINCIPIO PASIVO, totalmente contrario al dinamismo y espontaneidad que debe caracterizar a las funciones (administrativas) de los órganos administrativos e instituciones sociales.

Sucede que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, siendo un órgano administrativo, asume la posición de un órgano jurisdiccional, porque para actuar o ejercer sus funciones requiere que antes lo peticione la parte interesada, y precisamente esto es lo que caracteriza a la función jurisdiccional y a la justicia judicial. Pero esta justicia judicial no es igual a la justicia social que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo pretende procurar a los

trabajadores, al tutelarlos y protegerlos mediante sus funciones (administrativas y sociales) de asesoría, conciliación o defensoría en juicio. Por lo tanto, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo no es un órgano jurisdiccional, es un órgano administrativo que, aun cuando es desconcentrado, ejerce funciones formalmente administrativas, y materialmente (objetivamente) sociales. En consecuencia, debe de ejercer tales funciones de acuerdo a las características de las mismas, es decir, de acuerdo a un PRINCIPIO DINAMICO, ESPONTÁNEO Y DE OFICIO que también es acorde con la función SOCIAL que provee la Procuraduría a favor de los trabajadores, al protegerlos y tutelarlos mediante sus servicios de asesoría, conciliación y defensoría en juicio. Esto es necesario, además se entiende y justifica, en virtud de la debilidad económica y social que adolece la clase trabajadora en nuestro país.

#### **4.4.2. Los procuradores auxiliares visitantes a centros laborales y sindicatos.**

Es convenientes aclarar que cuando señalamos que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe de regir un principio dinámico, no pasivo, respecto del ejercicio de sus funciones, nos referimos realmente a que los servidores públicos o procuradores auxiliares de la misma, deben desplegar una conducta dinámica y activa al concretizar las funciones de la Procuraduría en el servicio público que brinda. Lo cual significa que, ciertos procuradores auxiliares, tienen que acudir a los centros de trabajo y los sindicatos para cerciorarse de la correcta aplicación de las normas de trabajo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

previsión y de seguridad sociales (en beneficio de los trabajadores), así como para asesorar a los trabajadores, conocer directamente los problemas que les aquejan y actuar en consecuencia.

Con ello, la Procuraduría estaría actuando de acuerdo a las funciones que ejerce. Por lo tanto, sería necesario que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo existieran los procuradores auxiliares visitantes a centros laborales y sindicatos, que realizarían las funciones supracitadas.

En efecto, dicha propuesta va muy ligada al principio dinámico que creemos debe de operar en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el cual también es acorde con la justicia social que el Estado pretende alcanzar, en parte, para los trabajadores mediante esa Procuraduría. Porque se trata de proteger y tutelar a personas débiles social y económicamente que, por ende, suelen ser apáticos y pasivos. En consecuencia, la Procuraduría tiene que hacerles saber de viva voz, no sólo por radio y televisión, sus derechos laborales y la manera de ejercitarlos y defenderse.

Asimismo, el principio dinámico que proponemos para que rija en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene otra ventaja, que consiste en el hecho de dar a conocer, por parte de los procuradores auxiliares visitantes, la organización, facultades y funciones de esta institución; a efecto de que los trabajadores la conozcan, se familiaricen con ella y, en su caso, exijan un servicio oportuno y adecuado de los servidores públicos de la misma. Lo

anterior se traduciría en una información administrativa transparente de la Procuraduría, en beneficio de la misma institución y de los usuarios o trabajadores.

Por lo tanto, proponemos que se reforme la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 530, a efecto de suprimir el requisito general de petición de parte (de los trabajadores) para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ejerza sus funciones, y se establezca la petición de parte sólo como excepción (para casos específicos de representación en juicio). Asimismo, proponemos que se expida, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un nuevo reglamento de la citada Procuraduría, en el que se desarrolle ampliamente los principios antes indicados y a su vez se consagren como puntos rectores y básicos del funcionamiento de la misma Procuraduría; así como para que se incorpore la figura de los procuradores auxiliares visitadores a centros laborales y sindicatos, para los efectos antes explicados. Todo en aras de alcanzar la justicia social a favor de los trabajadores, que se traduce, en principio, en un verdadero servicio de calidad y en una eficaz y diligente atención a los problemas laborales de aquéllos, para equilibrar sus relaciones de trabajo con los patrones.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA** . El Estado Mexicano (Estados Unidos Mexicano) pretende alcanzar, mediante el Derecho Social y específicamente el Derecho del Trabajo, la justicia Social para los trabajadores, es decir la dignidad de éstos y el equilibrio en sus relaciones de trabajo. Para lo cual uno de sus órganos: El Ejecutivo o Administrativo Federal, se organiza de tal manera que una de sus dependencias: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuanta con un subdependencia: la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que asesora y representa en juicio a los trabajadores. Así pues, esta Procuraduría procura hacer justicia social a la clase trabajadora.

**SEGUNDA**. De acuerdo a su propio reglamento, artículo 3, La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, el ámbito federal, de las funciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el reglamento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y su propio reglamento.

**TERCERA**. En realidad La Procuraduría Federal de lo Defensa del Trabajo es un subórgano (o subdependencia) administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante un acto materialmente legislativo (reglamento) del Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, que procura hacer

justicia social a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, protegiéndolos y tutelándolos al ejercer, en favor de ellos, sus funciones de asesoría, conciliación o defensoría en juicio, para equilibrar sus relaciones de trabajo y alcanzar la justicia social.

**CUARTA.** La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, porque fue creada para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que competen a dicha Secretaría. Así que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio, y no crea una persona moral.

**QUINTA.** La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene facultades limitadas (autonomía técnica), las cuales no son ajenas a la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su dependencia de esta Secretaría, la ubica en la Administración Pública Federal Centralizada, pero su autonomía administrativa es muy limitada o casi nula.

**SEXTA.** La base legal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es la Ley Federal del Trabajo, artículos 530 a 536. El artículo 123 apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política Federal vigente expresa la competencia de dicha Procuraduría, como autoridad federal del Trabajo. Como órgano administrativo desconcentrado, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene su fundamento legal en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**SÉPTIMA.** El Derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que determinan y regulan la organización y actividad (función) del Poder u órgano Ejecutivo o Administración Pública, así como sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares.

**OCTAVA.** La noción de función denota actividad y dinamismo. De modo que la función administrativa es la actividad concreta y práctica desplegada por el Estado, para la inmediata obtención de sus fines. Es concreta y práctica, espontánea o de oficio, relativamente discrecional, y es ejercida por órganos administrativos que están vinculados de manera dependiente.

**NOVENA.** Las facultades y atribuciones conforman la competencia de cada órgano del Estado, los cuales para realizar su función (actividad) necesitan de aquéllas. La competencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como autoridad federal del Trabajo, se expresa en la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional. Sus funciones las indica el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo. Y sus facultades las establece el reglamento vigente de la misma, en su artículo 4.

**DECIMA.** Desde un punto de vista formal, es decir, del órgano que las ejerce, las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son ADMINISTRATIVAS. Sin embargo, desde un punto de vista material u objetivo, es decir, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, las funciones de la Procuraduría son de carácter SOCIAL.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

porque mediante el ejercicio de ellas, la Procuraduría protege y tutela a un sector de población social y económicamente débil, como lo es la clase trabajadora, a fin de equilibrar sus relaciones del trabajo con los patrones y alcanzar la justicia social. Por lo tanto, las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES; asimismo, se concretizan en el servicio público que proporcionan los servidores públicos de tal Procuraduría.

**DECIMOPRIMERA.** La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ejerce las funciones de Asesoría y Conciliación "fuera de juicio", y la función de Defensoría la provee "en juicio". Sin embargo, con ninguna de las tres funciones resuelve, jurisdiccionalmente, controversias laborales; porque la citada Procuraduría siempre actúa como parte a favor de los trabajadores. Es un ORGANISMO ADMINISTRATIVO-SOCIAL, no un órgano jurisdiccional.

**DECIMOSEGUNDA.** Para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo proporcione un verdadero servicio de calidad, es necesario que ciertos procuradores auxiliares salgan de sus oficinas y acudan a los centros laborales y a los sindicatos, para asesorar y orientar jurídicamente a los trabajadores, respecto del alcance de las normas de trabajo, previsión y seguridad sociales.

**DECIMOTERCERA.** Proponemos que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo existan procuradores auxiliares visitantes a centros laborales y sindicatos, a efecto, de que acudan a los mismos para dar a conocer la organización, facultades y funciones de la

TESIS CC'  
FALLA DE ORIGEN

Procuraduría, y sobre todo para orientar jurídicamente a los trabajadores acerca del contenido de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales. Estos procuradores auxiliares visitantes, en su caso, también podrían iniciar pláticas conciliatorias con los patrones y trabajadores, para evitar juicios laborales.

**DECIMOCUARTA.** Por lo tanto, proponemos que se reforme la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 530, a efecto de que se suprima la **petición (general) de parte (de los trabajadores)**, como requisito previo para que la Procuraduría realice sus funciones; y sólo se establezca la petición de parte como excepción, es decir, para casos específicos de defensoría en juicio.

**DECIMOQUINTA.** En consecuencia, proponemos que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expida un nuevo reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el que se consagren los principios propuestos como puntos rectores y básicos del funcionamiento de dicha Procuraduría; así como para que se incorporen los procuradores auxiliares visitantes a centros laborales y sindicato. Todo en aras de alcanzar la justicia social a favor de los trabajadores.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

### OBRAS GENERALES

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 14ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1999.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1994.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 4ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1992.

DE BUEN, L., Nestor. Derecho del Trabajo. T. I. 10ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1997.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 38ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1998.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho. 11ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1999.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano. 1ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1993.

KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Editorial Nacional. México, 1979.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Traducción de Roberto J. Vernengo. 7ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1993.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 25ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1992.

RECASENS SICHEZ, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 12ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1997.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. 2ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1997.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 8ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1985.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. 20ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1999.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 11ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1990.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 21ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1985.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. 1º. Edición. Ed. Porrúa, México, 1978.

TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Política- Social del Mundo. 1º. Edición. Ed. Porrúa, México, 1971.

## DICCIONARIOS

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 4ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1996.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 27ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1999.

FERNÁNDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público, Administrativo, Constitucional, Fiscal. Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, 1981.

GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. 12ª. Edición. Ediciones Larousse. México, 1987.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª. Edición. Ed. Porrúa. México, 1999.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 20ª. Edición, Ed. Espasa-Calpe. Madrid, 1984.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## OBRAS HEMEROGRAFICAS

Diario Oficial. T. LXXX. Núm. 9. México, 11 de septiembre de 1933.

Diario Oficial de la Federación. T. CCCXXX. Núm. 21 México, 2 de junio de 1975.

Diario Oficial de la Federación. T. DLV. Núm. 10 México, 14 de diciembre de 1999.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. Núm. 92. Ciudad de México, 1º. De junio de 2000.

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Los Servicios que Brindan la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, Febrero de 2001.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Manual de Organización Especifico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. México, 1999.

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Revista Colaborar. Nueva Época. Noviembre y diciembre, México. 1999.

La Gaceta Laboral. Núm. 60. México, Abril- diciembre 1998 y Enero 1999.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista. México, 2001.

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista. México, 2001.

Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista. México, 2001.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Sista. México, 2001.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Ed. Sista. México, 2001.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Consultado en la Gaceta Laboral, núm. 60. México, abril-diciembre 1998 y enero 1999.

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Consultado en el Diario Oficial de la Federación, T. DLV. Núm. 10 México, 14 de diciembre de 1999.

Vib  


**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**